Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXII — Buenos Aires, martes 2 de febrero de 1954 — Número 17.578

PERMISOS Y CUOTAS DE IMPORTACION PARA HERRAMIENTAS

DEC. Nº 1.191. — Bs. As., 27|1|54

VISTO el Expediente MIC. número 94.319|45 y agregados, el informe elevado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y el Dictamen de la Comisión Asesora de Fomento Industrial (Ley Nº 13.892 - Decreto número 14.630|44), de la Comisión Nacional de Promoción Industrial, y CONSIDERANDO: Que el 2º Plan Quinquenal en su Objetivo XVII E-35 establece que el Estado promoverá la fabricación de la totalidad de las herramientas de mano que necesita el país, mientras que el Objetivo XVII G-1, establece las normas a que se ajustará el fomento industrial; Que ha llegado al término la vigencia del Decreto Nº 31.436|49 que declaró de "interés nacional" como medida de fomento y defensa, a la industria de herramientas en general, en cuanto a los artículos 2º, 3º y 4º; Que durante su vigencia y al amparo de las medidas de protección dictadas en el mismo, ha sido notorio que la industria local de limas, escofinas y raspas, se ha afianzado y evolucionado favorablemente en los aspectos cuali-cuantitativos; Que la política de promoción industrial tiende a la protección integral de todas aquellas ramas que están en situación de desenvolverse en condiciones económicas favorables y que llenen una necesidad en consonancia con los intereses generales del país; Que la conciencia industrial imperante, en función de la orientación del Estado, ha permitido que otras ramas de la industria de herramientas logren una especial significación, en cuanto a número de establecimientos, capitales invertidos, personal ocupado, capacidad de producción y técnica lograda; Que las mismas están en condiciones de satisfacer las necesidades del mercado interno, en algunos casos, y en otros, gran parte de ellas; Por ello, de conformidad con las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en las Leyes Nros. 13.892 (Decretos Nros. 14.630|44 y 18.848|45), y 12.830, y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sométese desde la fecha del presente decreto al régimen de permisos previos y|o cuotas de importación la introducción al país de las siguientes herramientas: limas, escofinas o raspas (Partidas Nros. 1.720 y 1.721 de la Tarifa de Avalúos); martillos neumáticos (Partida Nº 2.352); mandriles portamechas (hasta 20 mm. de boca, Partida Nº 1.817 bis, más de 20 mm. de boca (Partida Nº 1.799); martillos de hierro (Partidas Nros. 1.850 y 1.851); hachas y hachitas de hierro (Partidas Nros. 1.637 y 1.638); micrómetros y calibres pie de rey (a correderas), calibradores V.D.; escoplos o formones de hierro (Partidas Nros. 1.554 y 1.555); gubias (Partidas Nros. 1.634 y 1.635); llaves fijas de hierro (Partida número 1.726); llaves movibles, llaves de fuerza para caños de hierro (Partida Nº 1.727); prensas de banco para caños (Partida Nº 2.144); llaves para cortar caños, de hierro (Partida Nº 1.727); taladros de pecho (Partida Nº 2.076); sacaclavos (Partida Nº 2.046); sacabocados a golpe, sacabocados con puente, sacabocados a revólver y sacabocados a tenazas (Partidas números 2.044 y 2.045); destornilladores simples y automáticos de acero (Partida Nº 1.531); tijeras para cortar alambres (cortadores de alambre) (Partidas Nros. 1.489 y 1.490); máquinas (aparatos) para ojalillos (Partida Nº 1.204); cuchillas para cortar caños (Partida Nº 1.727) (repuestos); cuchillas para cortar pernos (Partidas números 1.489 y 1.490) (repuestos); morzas de pie para herreros (tornos) (Partida Nº 2.142); tornitos de manos (Partida Nº 2.141); pinzas para colocar botones (para zapateros) (Partida Nº 1.964); puntos punzones y puntas (Partida Nº 2.003); taladros para carpinteros, con o sin crique (Partida Nº 2.076); terrajas y sus dados correspondientes (Partidas números 2.082 y 2.083); machos para terrajas (Partida Nº 2.083); prensas a bisagras para caños (Partida número 2.144); prensa a cadena para caños (Partida Nº 2.144); escuadras de hierro para carpinteros (Partida Nº 1.556); pulidor para carpintero (Partida Nº 1.501).

Art. 2º — Autorízase a los Ministerios de Industria y Comercio y de Comercio Exterior de la Nación —previo dictamen de la Comisión Asesora de Fomento Industrial— a someter al régimen de permisos previos y|o cuotas de importación, a cada una de las otras herramientas no mencionadas en el artículo 1º, cuando así convenga a la situación de la industria nacional y el abastecimiento del mercado interno.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12º del Decreto Nº 18.848|45, a establecer la forma y condiciones en que se acordarán los permisos previos y|o cuotas de importación mencionados en los artículos 1º y 2º, en coordinación con los Ministerios de Comercio Exterior y de Finanzas.

Art. 4º — Decláranse comprendidas en las disposiciones de las Leyes Nros. 12.830, 12.983, 13.906 y 14.120, a las herramientas protegidas por el presente decreto.

Art. 5º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación realizará el contralor de la calidad de la producción estableciendo las especificaciones que a tal efecto resulten necesarias.

Art. 6º — El Ministerio de Finanzas de la Nación (Banco Central de la República Argentina) siempre que ello encuadre con la política general que ese Ministerio aplique en materia cambiaria y con las disponibilidades de divisas, facilitará el otorgamiento de los permisos correspondientes para la importación de la maquinaria y de toda materia prima que se utilice en la fabricación mencionada en el artículo primero.

Art. 7º — Fíjase el término de cinco (5) años para la vigencia de las medidas especificadas en los artículos 1º, 2º y 3º, antes de cuyo vencimiento el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación propondrá su renovación o bien las modificaciones que el mismo considere convenientes, siguiendo para ello el trámite fijado por los Decretos Nros. 14.630|44 y 18.848|45.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio, de Hacienda, de Comercio Exterior y de Finanzas de la Nación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Rafael F. Amundarain. — Pedro J. Bonanni. — Miguel Revestido. — Antonio F. Cafiero.

Plazo para Funcionamiento de la Com. Administradora de Empresas Frigoríficas y Afines

DECRETO Nº 1.021 — Bs. Aires, 25 de enero de 1954

VISTO: La facultad que el artículo 43º, capítulo 6º de la Ley 14.155 confiere al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, de designar una Comisión Administradora, con facultades de interventora de las Empresas y demás inversiones que integraban el Instituto Ganadero Argentino; y CONSIDERANDO: Que la práctica viene demostrando la necesidad de proseguir el estudio del régimen que en definitiva se adoptará para las mismas; Que la actual "Comisión Administradora de Empresas Frigoríficas y Afines" (Leyes 14.155 y 14.274) ha terminado su mandato; Por ello, y atento a lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo fijado por el artículo 2º de la Ley 14.274, para el funcionamiento de la "Comisión Administradora de Empresas Frigoríficas y Afines", a que se refiere el artículo 43º de la Ley 14.155, hasta tanto se resuelva sobre el régimen que en definitiva se adopte para las mismas.

Art. 2º — Hágase saber lo dispuesto al H. Congreso de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, de Asuntos Económicos, de Comercio Exterior de Industria y Comercio, de Hacienda y de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Carlos A. Hogan. — Alfredo Gómez Morales. — Miguel Revestido. — Rafael F. Amundarain. — Pedro J. Bonanni. — Antonio F. Cafiero.

DAN FRANQUICIAS A LAS COOPERATIVAS DE VINOS

RESOLUCION S. S. Nº 12. — Buenos Aires, 26|1|1954.

VISTO el Expediente Nº 7.580|53 M.I.C.N.; atento a lo informado por la Dirección de Vinos y, en uso de las facultades conferidas por el Apartado 47º de la Resolución Ministerial Nº 167|53,

El Subsecretario de Industria y Contralor Comercial, Resuelve:

1º — Aclárase que la franquicia otorgada, con carácter de excepción, por la Resolución S. S. 128|53, en favor de las Cooperativas de productores de Vino de las provincias de Mendoza y San Juan se refiere exclusivamente a sus vinos elaborados en el año 1953.

2º — Comuníquese, regístrese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las provincias de Mendoza y San Juan. Cumplido, archívese.

Daniel Antonio Mengoni.

Cláusula en las Contrataciones que Efectúe la D. G. de Institutos Penales

DECRETO Nº 139. — Bs. As., 8|1|1954.

VISTO el Expediente Nº 103.108|953, del registro del Ministerio de Justicia de la Nación, y CONSIDERANDO: Que en el mismo la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente del citado Departamento de Estado, plantea los serios inconvenientes que afectan actualmente el normal desenvolvimiento de sus funciones en cuanto a gestiones de compras, y en particular las que realiza para resolver la provisión de ciertos materiales y materias primas, como también de algunos renglones del racionamiento: Que el problema creado ha surgido a raíz de que todas las firmas de plaza que invita para cotizar los artículos mencionados condicionan sus ofertas a variabilidad de precios, frustrándose el objetivo del acto licitario al producirse su desestimación: Que el Decreto Nº 36.506 de fecha 27 de noviembre de 1948 prevé en su artículo 21 situaciones de emergencia en que por motivos excepcionales la fluctuación de precios no permita establecer la invariabilidad de éstos; Que, amparándose en dicha prescripción legal, la Dirección Nacional de Institutos Penales sugiere la posibilidad de exceptuar de los alcances del artículo 22 del Decreto Nº 36.506|48 los artículos sobre los cuales rige precio oficial; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Facúltase al Ministerio de Justicia de la Nación para que, en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 21 del Decreto Nº 36.506 de fecha 27 de noviembre de 1948, incluya en los pliegos de bases y condiciones de las contrataciones que realice con destino a la Dirección Nacional de Institutos Penales, la siguiente cláusula especial:

"Durante la vigencia del contrato los precios establecidos en esta contratación podrán ser motivo de ajuste, en más o en menos, cuando la variación se deba a diferencia de costo producida con anterioridad a la recepción, de conformidad, de las adquisiciones, y sea a consecuencia de disposiciones del Gobierno de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, debidamente acreditada en cada caso por el interesado y aprobada por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. En el caso de fijación o modificación de precio máximo para el producto o mercadería de que se trate, el ajuste se hará al nuevo precio determinado por la autoridad competente, manteniendo la diferencia existente entre el ofrecido en la licitación por el adjudicatario y el máximo vigente a la fecha de la apertura".

Art. 2º. — La liquidación del ajuste deberá ser solicitada por los interesados dentro de los treinta (30) días hábiles de la recepción definitiva y conformada —total o parcialmente—, de las adquisiciones contratadas.

Art. 3º. — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia de la Nación a sus efectos.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios.

SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA COMISION LEY No. 14.122

DECRETO Nº 26.165 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1953

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nro. 26.157|53 que sancionó el Estatuto Orgánico de la Comisión Administradora Bienes Ley 14.122,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente de la Comisión Administradora Bienes Ley 14.122, al doctor Francisco Cholvis (Clase 1914; M. I. 1.491.244, D. M. 68), y Vocales a los señores: doctor Mariano Rodolfo Mei (Clase 1921, M. I. 1.668.248, D. M. 1), don Ricardo Lumi (Clase 1913, M. I. 120.387, D. M. 1), Teniente Coronel Andrés Avelino González (Clase 1909, M. I. 530.221, D. M. 4) y doctor Alfredo Raúl Sívori (Clase 1915, M. I. 645.277, D. M. 13).

Art. 2º — Las designaciones dispuestas por el presente decreto lo son sin perjuicio del ejercicio de las funciones actualmente a cargo de los nombrados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

AUTORIZASE LA IMPORTACION DE REPRODUCTORES OVINOS DE PEDIGREE

ORDEN DE CONTABILIZACION Nº 184 — EJERCICIO 1953

DECRETO Nº 24.950

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953.

VISTO el presente Expediente Nº 130.754|51, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería señala la necesidad, corroborada por la opinión de entidades productoras, de introducir reproductores ovinos de alta calidad procedentes de Nueva Zelandia, que serían adquiridos por técnicos especializados de dicho Departamento para ser vendidos en subasta pública a los criadores del país; y CONSIDERANDO: Que surge de los presentes actuados la conveniencia de efectuar tales importaciones por resultar indispensable al mejoramiento zootécnico de nuestras explotaciones ovinas, conforme a las previsiones del 2º Plan Quinquenal; Que la adquisición de reproductores en el lugar de origen, realizada por personal técnico especializado del Departamento de Agricultura y Ganadería garantiza la introducción al país de ejemplares de la mayor calidad; Que los trámites de importación intentados por los criadores individualmente, han resultado infructuosos por la falta de un volumen de flete que pueda interesar a las empresas navieras a desviar sus barcos de las rutas normales, ya que no existen líneas directas de navegación al Río de la Plata; Que tal introducción no habrá de originar erogaciones al Estado, según la experiencia recogida de la importación de reproductores equinos efectuada por el Departamento, los que han sido objeto de la más alta demanda y han compensado los gastos habidos; Que asimismo, es necesario efectuar diversas modificaciones en el presupuesto de la Cuenta Especial "Item 16 — Producido de Establecimientos de la Dirección General de Producción Animal" a fin de adaptarlo a las exigencias emergentes de la compra de que se trata; Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 47 inc. e) y 49 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961 y 6º de la Ley Nº 14.158, la conformidad de la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería para adquirir en forma directa en Nueva Zelandia hasta Ciento Veinticinco (125) reproductores ovinos entre machos y hembras, puros de pedigree, de alta calidad Corriedale, Romney March y otras razas, pudiéndose invertir a tal efecto hasta la suma de Ochenta y un mil libras esterlinas (£ 81.000) cuyo costo se estima en la suma de Un millón setecientos ceinte mil pesos ($ 1.720.000 m|n.) moneda nacional.

Art. 2º — A los efectos del Artículo 1º el Ministerio de Finanzas por intermedio del Banco Central de la República extenderá los correspondientes permisos de cambio.

Art. 3º — Los reproductores citados en el Artículo 1º serán elegidos y adquiridos por los técnicos especializados del Departamento de Agricultura y Ganadería, Doctores Antonio López Arias y Alfredo Raúl Armour quienes se trasladarán a Nueva Zelandia para tal fin.

Art. 4º — El pago de los reproductores, fletes y otros gastos relacionados con el transporte de dichos animales será efectuado por el Consulado General de la República Argentina en Wellington (Nueva Zelandia) a cuyo efecto será girado al mismo, la suma consignada en el Artículo 1º en la cual están incluídos también los gastos bancarios, etc.

Art. 5º — Autorízase igualmente a girar a favor de los funcionarios mencionados, el importe de sus sueldos, viáticos y coeficientes sobre estos últimos, correspondientes a Cuarenta y Cinco (45) días que durará su misión en el referido país y un anticipo de Doscientos cincuenta libras (£ 250) importe equivalente a Cinco mil doscientos cincuenta pesos ($ 5.250 m|n.) moneda nacional, a cada uno, en concepto de gastos con cargo de rendir cuenta.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas de la Cuenta Especial - Anexo 15 - Inciso 2º - Otros Gastos - "Item 16 - Producido de Establecimientos de la Dirección General de Producción Animal".

Art. 7º — Modifícase en la forma en que se detalla en planillas agregadas a fojas 52, el presupuesto de la Cuenta Especial "Item 16 - Producido de Establecimientos de la Dirección General de Producción Animal" aprobado por Ley Nº 14.158 y reajustado por Decreto Nº 3.074 del 19 de febrero ppdo.

Art. 8º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las siguientes operaciones de libros:

Acreditará: Al Anexo 15 (Agricultura y Ganadería — Cuentas Especiales) "Item 16 — Producido de Establecimientos de la Dirección General de Producción Animal" — Capítulo I — Administración Central, B) Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales — 2. Con recursos de Cuentas Especiales, del presupuesto para 1953, la suma de Noventa y cinco mil pesos ($ 95.000 m|n.) moneda nacional, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partidas Principal	Partidas Parcial		Importes
b) Inversiones y Reservas			95.000
1	1		

Imputará: Al Anexo 15 (Agricultura y Ganadería — Cuentas Especiales) "Item 16 — Producido de Establecimientos de la Dirección General de Producción Animal" — Capítulo I — Administración Central, B) Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales — 2. Con recursos de Cuentas Especiales, del presupuesto para 1953, la suma de Noventa y cinco mil pesos ($ 95.000 m|n.) moneda nacional, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partidas Principal	Partidas Parcial		Importes
a) Gastos Generales			
1	3	65.000	
1	4	15.000	80.000
3	2		15.000
			95.000

Art. 9º — Los reproductores importados serán vendidos en pública subasta entre los criadores, conforme a las condiciones que fijará el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el importe de su venta ingresará en la cuenta especial "Item 16 — Producido de Establecimientos de la Dirección General de Producción Animal".

Art. 10. — A los Doctores Antonio López Arias y Alfredo Raúl Armour, se les entregará el importe de los pasajes por vía aérea de ida y vuelta, con un excedente de equipaje de Quince (15) kilogramos cada uno.

Art. 11. — Por el Ceremonial de Estado se extenderán los pasaportes respectivos.

Art. 12. — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería; Finanzas; Asuntos Económicos; Hacienda y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Carlos A. Hogan. — Jerónimo Remorino. — Miguel Revestido. — Pedro J. Bonanni. — Rafael F. Amundarain. — Humberto Sosa Molina. — Alfredo Gómez Morales. — Antonio F. Cafiero.

PLANILLAS SINTETIZADAS

Item 16 — Producido de Establecimientos de la Dirección General de Producción Animal

	Crédito anual m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Gastos Generales	260.000	95.000	355.000
b) Inversiones y Reservas	2.240.000	— 95.000	2.145.000
Total Item 16:	2.540.000	——	2.540.000

Item 16 — Producido de Establecimientos de la Dirección General de Producción Animal

	Crédito anual m$n.
a) Gastos Generales	355.000
b) Inversiones y Reservas	2.145.000
f) Varios	40.000
Total Item 16:	2.540.000

BECAS A ESTUDIANTES SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS

DECRETOS SINTETIZADOS

24.815—21|12|53. — Por el año 1953 una beca por importe mensual de $ 200.— m|n. y término de doce meses, a contar del 1º de enero del mismo año, al alumno de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba Raúl Lorenzo Díaz (M. 4.232.094).

25.748—31|12|53. — Concédese por el año 1953 una beca mensual por importe de $ 200.— m|n. y término de 12 meses, a contar del 1º de enero del mismo año, a los estudiantes universitarios que se mencionan a continuación: Universidad Nacional de Cuyo: Facultad de Filosofía y Letras: Hortencia Dora Larrañaga (M. 3.053.122); Carmela Rosario Aveni (M. 3.046.180); María Elvira Barrera (M. 8.367.700); Ivonhe Zoraida Nouzeilles (M. 3.034.897); Facultad de Ciencias Económicas: Mario Insegna (M. 3.304.180); Eutimio Pérez Medina (M. 6.855.011); Antonio Pedro Lucentini (M. 6.839.107); Escuela Superior de Música: Magdalena Dellarolie (C.I. 127.229, Pol. de Mendoza); José Felipe Vallesi (M. 4.246.529); Dora Teresita Arce (M. 8.211.638); Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales: Alberto Kahil (M. 6.838.284); Juan Luis Riveros (Matr. 6.738.074); Juan Carlos Rocco (Matríc. 5.983.061); Guillermo Aguado (Matríc. 6.836.492); Facultad de Ciencias Agrarias: José Atilio Safadi (M. 6.663.732); Rafael Raúl Monge (M. 7.348.328); Facultad de Ciencias de la Educación: Elda Judith Revuelto (M. 8.208.154); Santos Claribel Morales (M. 2.507.525); Otilia Isolina Báez (M. 4.694.046); Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón": Nidya Helena Funes (M. 1.923.163); Irma Edda Madelon (M. 2.308.019); Marco Aurelio Díaz (M. 6.750.048); Nelly Lydia Vargas (M. 3.054.083); Mercedes Del Rosario Mendoza (M. 2.970.915); Ana Azeglio (C. I. 36.650, Pol. de San Juan); Olga Beatriz Ueltschi (M. 1.717.260); Egualdo Oscar Zangheri (M. 6.844.873); Isidro Armando Valladares (M. 6.785.336); Anita Zagami (M. 2.970.872); Jorge José Tarraco (M. 6.789.797); Dick Antonio Pérez (M. 6.784.421) y Manuel Alberto Cuitiño (M. 6.853.734); Universidad Nacional de la Ciudad Eva Perón: Facultad de Agronomía: Horacio Filiberto Cruz (M. 1.144.844); Facultad de Ciencias Médicas: Gregorio Onofrio Subiza (Matríc. 5.112.475); Escuela Superior de Bellas Artes: Isabel Celestina Espinosa (Matr. 6.832.885); Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación: Alina Noemí Anselmino (M. 3.157.917); Sara Jimy Alí Jafelia (M. 1.166.128); Facultad de Ciencias Naturales y Museo: Ragastens Mario Danilo Monópoli (M. 5.139.145); Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas: Pedro Francisco Karczmarczyk (Matríc. 5.122.872); Marcelo Leandro Pujol (M. 7.404.227); Alfredo Ricardo Giles (M. 5.145.528); Carlos David Pantín (Matr. 4.477.035).

25.749—31|12|53. — Concédese por el año 1953, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 200.— moneda nacional y término de 8 meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: Norma Emilia Romano y Beatriz Antonia Lipiniks, Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico "Carlos López Buchardo"; Miguel Piergiovanni, Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y María Isabel Gabio, Escuela Nacional de Cerámica. Concédese por el año 1953, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 100.— moneda nacional y término de 8 meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: Ada Milka De Mayo, Escuela Normal Nº 1; Camilo Antonio Menini, Colegio Nacional Nº 3; Roberto Luis Toscano y José Rubén Trifiro, Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano"; Susana Elba Socino, Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico "Carlos López Buchardo"; Hannelise Van Ditmar, Escuela Nacional de Cerámica; Angelina Ana María Theytaz, Escuela Nacional de Danzas; y Nelly Rosa López y Dora Genoveva De Los Santos, Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón".

25.760—31|12|53. — Concédese por el año 1953, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 200.— moneda nacional y término de 8 meses, al alumno de la Escuela Industrial Nº 1 "Otto Krause" de la Capital Federal, Julio Enrique Ojeda. Concédese por el año 1953, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 100.— moneda nacional y término de 8 meses a la alumna de la Escuela Normal Nº 10 de la Capital Federal, Adelina Zoraida Schaffner. Concédese por el año 1953, una "beca de estudio" por importe mensual de $ 50.— moneda nacional y término de 8 meses, a cada uno de los siguientes alumnos de los establecimientos que se indica: Capital Federal: Nélida Josefina Salamanca y Nuria Torras, Escuela Nacional de Comercio Nº 7; Alicia Lidia Prece, Escuela Profesional Nº 1; Blanca Nieves Ruibal, Escuela Nacional de Comercio Nº 2; Ricardo Norberto Croce y Juan de Dios Isabal, Escuela Normal de Profesores Nº 2; Delia Beatriz Bordatto y Elida Noemí Ruffini, Escuela Normal Nº 8; Rosa Magdalena Palermo, Escuela Normal Nº 7; Carmen Nelly Rivera, Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 y Carlos Adolfo Grimoldi López, Colegio Nacional Nº 4; Provincia de Buenos Aires: Rosa Ventura, Escuela Nacional Normal Mixta "17 de Octubre" —Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de San Fernando—; Rita Gladys Acuña, Escuela Normal de Ayacucho; Mirta Lelia Eleta, Escuela Normal de Maestras Nº 1 de Eva Perón; María Celia Policella y Rodolfo Alberto Bertolami, Escuela Normal de Las Flores; Martha Beatriz Christaro, Imelda Juana Caviglia y Angela Ana Adami, Escuela Normal de Lincoln; Héctor Walter Mansilla y Hugo Omar Puerta, Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Lincoln; Juana María Filipucci y Mabel Raquel Rubíes, Escuela Normal de San Nicolás; y Antonio Juan Chediak, Escuela Normal de San Pedro; Provincia de Córdoba: Ana María Rueda, Colegio Nacional de Alta Gracia; Argentina Rosa Lezcano y Clara Susana Ceballos, Escuela Normal de Bell Ville; Luis Rolandi, Colegio Nacional de Cosquín; y Hugo Fortini y Luis Alejandro Legora, Escuela Industrial Regional Mixta de Jesús María; Provincia de Corrientes: Herminia Rafaela Monzón, Escuela Nacional de Comercio de Corrientes; Julio César Morini y Shirley Simpson, Colegio Nacional de Goya; Provincia de Entre Ríos: Zulema Rita Tramontini, Elba Amelia Ramírez y María Pilar Martínez, Escuela Normal de Concepción del Uruguay; Lía Esther Bonelli y América Azucena Vergara, Escuela Normal de Concordia; Sofía Clotilde Fernández y Juan Eustaquio Juan, Escuela Normal de Gualeguay; y Martha Susana Antonia Jurado, Escuela Normal de Gualeguaychú; Roberto Omar Bogliolo y Dardo Gerónimo Ignacio Marchesini, Colegio Nacional de Gualeguaychú; Pablo Gregorio Medina, Colegio Nacional de La Paz; Ederlina Ramona Lozada, Celia Victoria Cano, Ana María Masutti, Clelia Inés Pérez y Martha Elisabeth Schiavo, Escuela Nacional de Comercio de Paraná; y María Belkis Oviedo, Escuela Normal de Victoria; Provincia de Mendoza: Norma Luisa Delia Barrera Rozas, Escuela Normal de Mendoza; Provincia de Salta: Vicente Gustavo Tejerina, Sección de Bachillerato anexa a la Escuela Nacional de Comercio de Orán; Provincia de San Luis: Arsenio Aníbal Vega, Ramón Angel Toledo y Teófilo Torres, Escuela Industrial de Mercedes; y Mary Luz Díaz, Escuela Normal de San Luis; Provincia de Santa Fe: Mirca Esther Cerquetti, Colegio Nacional de Cañada de Gómez; Gladys Emilia Sánchez, Escuela Normal de Profesoras Nº 1 de Rosario; Edith María Martí, Escuela Normal de Profesoras Nº 2 de Rosario; Cleide Rosa Parucci, Colegio Nacional de San Lorenzo; Mónica Elena Guridi, Escuela Normal de Santa Fe; Esmeralda Raquel Papini, Dolly del Carmen Noseda, Indalecia Rosenda Samalloa, María Grazia Espósito y Marta Sara Lonegro, Liceo Nacional de Señoritas de Santa Fe; Tobías Scheinin, Escuela Nacional de Comercio de Santa Fe; Provincia de Santiago del Estero: William Miguel Jacobo y Alba Luz del Carmen López, Escuela Normal de Profesores de Santiago del Estero; Roger Gustavo Aguirre, César Enrique Risso y Miguel Angel Agüero, Escuela Industrial de Santiago del Estero; Provincia de Tucumán: Wenceslao Enrique Velárdez, Escuela Industrial de Concepción; Oda Rosa Carrizo, Colegio Nacional de Tafí Viejo; y Mercedes Josefina Juárez Peñalva, Escuela Normal de San Miguel de Tucumán y Territorio Nacional de Río Negro: Benigno Fernández, Colegio Nacional de General Roca.

25.889—31|12|53. — Concédese por el año 1953 una beca por importe mensual de $ 200.— m|n. y término de 12 meses, a contar del 1º de enero del mismo año, a los estudiantes universitarios que se mencionan a continuación: Universidad de Buenos Aires: Facultad de Ingeniería: Enrique Beltrán Gutiérrez (Pasaporte Boliviano Nº 150|50); Miguel Cajias Tellería (Pasaporte Boliviano Nº 13.537); Lucio Rojas Herrera (Pasaporte Boliviano Nº 16.928); Jaime Alfonso Mendoza Concha (Pasaporte Boliviano Nº 15.271); Germán Rolando Pereyra Méndez (Pasaporte Boliviano Nº 54.078); Facultad de Ciencias Médicas: César Arturo Moscoso Carrere (Pasaporte Boliviano Nº 905|51); Esteban Martínez Delgado (Pasaporte Boliviano Nº 16.592); José Walter Rocha Iriarte (Pasaporte Boliviano Nº 244|50); Daly Pavisich Ribera (Pasaporte Boliviano Nº 704); Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: José Ernesto Monasterio Arteaga (Pasaporte Boliviano Nº 1.280); Facultad de Arquitectura y Urbanismo: Adalid Amonzabel Alcazar (Pasaporte Boliviano Nº 16.599); Facultad de Odontología: Miguel Seleme Mercado (Pasaporte Boliviano Nº 1.079); Facultad de Agronomía y Veterinaria: José Pizarro (Pasaporte Peruano Nº 26.036); Universidad Nacional de Eva Perón: Facultad de Ciencias Físicomatemáticas: Eduardo Rodríguez Arauco (Pasaporte Boliviano Nº 212|50); Universidad Nacional de Córdoba: Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales: David Añez Saucedo.

DEJANSE SIN EFECTO PERMISOS DE EXPORTACION

RESOLUCION Nº 830. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953.

VISTO el Expediente Nº 42.933|53, en el que obran las constancias del sumario instruído de conformidad con lo dispuesto por Resolución M.C.E. Nº 365|53, y CONSIDERANDO: Que se ha clausurado el sumario; Que según resulta de las constancias del mismo corroboradas en el Expediente MIC Nº 49 - Reservado - que se ha tenido a la vista, el abastecimiento interno de desperdicios de hilandería de algodón se encuentra perfectamente asegurado; Que por ello, no se considera necesario el mantenimiento de la suspensión dispuesta en el artículo 2º de la Resolución Nº 365|53; y Atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales,

El Ministro de Comercio Exterior,
Resuelve:

Artículo 1º — Quede sin efecto a partir de la fecha la suspensión del otorgamiento de permisos de exportación de desperdicios de hilandería de algodón dispuesta en el artículo 2º de la Resolución número 365|53.

Art. 2º — Comuníquese a la Dirección General de Exportación e Importación, publíquese en el Boletín Oficial y en el informativo de este Ministerio y archívese.

Cafiero.

MODIFICANSE CREDITOS DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 23.602 — Buenos Aires, 3/12/1953.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en el sentido de que se autorice la modificación de diversos créditos de su presupuesto para el año 1953; y CONSIDERANDO: Que las modificaciones propuestas tienen por objeto dar total cumplimiento a las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 10.065/51, que sobre la base de lo establecido por el similar Nº 7.025/51, autoriza la realización de compensaciones de créditos tendientes a equiparar a m$n. 400.— mensuales las remuneraciones inferiores a esa suma, del personal de la Administración Nacional; Que las referidas equiparaciones de sueldos no implican aumento de las actuales remuneraciones de dicho personal, ni modifican los totales fijados para 1953 en el Anexo 6 (Salud Pública) del presupuesto general de la Nación; Que la medida que se propone fué oportunamente autorizada por Decreto Nº 1.334/53 para el personal afectado a partidas individuales de sueldos, restando en consecuencia disponer la equiparación de los haberes de los agentes jornalizados de dicho Departamento de Estado; Que, asimismo, y a los efectos de que el personal del citado Ministerio pueda seguir percibiendo las mejoras acordadas por los Decretos Nros. 27.068/48, 7.025|51, 6.000/52 y 6.019/52, se hace necesario disponer los ajustes de créditos indispensables para no obstaculizar el pago normal de tales bonificaciones en lo que resta del año 1953; Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 14.158 de presupuesto general de la Nación para 1953,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 14.158 y de acuerdo con el detalle de las planillas anexas al presente artículo, los Item 1 y 5 del Inciso 1º "Gastos en Personal" del Anexo 6 (Salud Pública), Capítulo I, Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del presupuesto general de la Nación para 1953, aprobado por la Ley Nº 14.158, ordenado por Decreto número 1.334/53 y ajustado por Decreto Nº 16.099/53.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, no alteran el total general del Anexo 6 (Salud Pública) Capítulo I, Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del presupuesto general de la Nación para 1953, aprobado por la Ley Nº 14.158 y ajustado por Decretos Nros. 1.334/53 y 16.099/53, ordenándose por tal motivo los créditos definitivos de los Item 1 y 5 del Inciso 1º "Gastos en Personal" de conformidad con el detalle de las planillas anexas a este artículo.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Salud Pública de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, para cargar a los créditos de las partidas que se refuerzan las sumas que se hubieren imputado en el corriente año a las partidas cuyo crédito se rebaja como consecuencia de las modificaciones autorizadas por el presente decreto.

Art. 4º — A partir de la fecha del presente decreto, el personal jornalizado del Ministerio de Salud Pública de la Nación, no podrá ser designado con retribuciones inferiores a m$n. 16.— diarios por veinticinco (25) días, excepto los agentes menores de 18 años cuyas remuneraciones se ajustarán asimismo a lo establecido por el Decreto Nº 7.025/51.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Pedro J. Bonanni

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla anexa al artículo 1º

ANEXO 6 — MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Administración Central y Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

		Crédito anual m$n.
a) Sueldos	—	1.145.260
b) Jornales	+	2.136.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	—	3.200.000
e) Aporte Patronal	—	1.144.000
Total Item 1	—	3.352.460
f) Varios	+	3.352.460
Total Item 5	+	3.352.460

Planilla anexa al artículo 2º

ANEXO 6 — MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Administración Central y Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

	Crédito anual m$n.
a) Sueldos	130.962.950
b) Jornales	10.842.240
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	21.766.948
e) Aporte Patronal	21.956.151
Total Item 1	185.528.289
f) Varios	87.537.513
Total Item 5	87.537.513
Total Inciso 1º "Gastos en Personal"	275.869.153
Subtotal Anexo 6 - I - A ..	431.020.115
A deducir:	
Rebajas de créditos a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda ..	42.200.000
Total Anexo 6 - I - A	388.820.115

DECRETO Nº 23.603 — Buenos Aires, 3/12/1953.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en el sentido de que se autorice la modificación de diversos créditos de su presupuesto para el año 1953; y CONSIDERANDO: Que las necesidades de los servicios sanitarios y asistenciales a cargo de ese Departamento de Estado, obligan a introducir las compensaciones de créditos entre distintas partidas, que resultan indispensables para asegurar el normal funcionamiento de esos establecimientos; Que, en consecuencia, corresponde autorizar las referidas modificaciones de créditos, dentro de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 14.158 de presupuesto general de la Nación para 1953; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 14.158 y de acuerdo con el detalle de las planillas anexas al presente artículo, el Item 1 del Inciso 2º "Otros Gastos" del Anexo 6 (Salud Pública), Capítulo I, Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para 1953, aprobado por la Ley Nº 14.158, ordenado por Decreto Nº 1.334/53 y ajustado por Decreto Nº 16.099/53.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas por el artículo anterior, el total general del Anexo 6 (Salud Pública) Capítulo I - Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para 1953, aprobado por la Ley Nº 14.158, ordenado por Decreto Nº 1.334/53 y ajustado por Decreto Nº 16.099/53, queda fijado en la suma de trescientos noventa y cuatro millones ochocientos veinte mil ciento quince pesos moneda nacional ($ 394.820.115) de los cuales, doscientos setenta y cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 275.869.153,—) corresponden al Inciso 1º "Gastos en Personal", ciento cincuenta y cinco millones ciento cincuenta mil novecientos sesenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 155.150.962) al Incio 2º "Otros Gastos" y treinta y seis millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 36.200.000,—) a "Economías a realizar", ordenándose por tal motivo, los créditos definitivos del Item 1 del Inciso 2º, de conformidad con el detalle de las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Pedro J. Bonanni

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla anexa al artículo 1º

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Administración Central y Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

		Crédito anual m$n.
a) Gastos Generales	—	25.000
b) Inversiones y Reservas	+	25.000
Total Item 1		—
Total Inciso 2º "Otros Gastos"		—
Subtotal Anexo 6 - I - A		—
A deducir:		
Rebajas de créditos a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda	+	6.000.000
Total Anexo 6 - I - A	+	6.000.000

Planilla anexa al artículo 2º

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Administración Central y Medicina Asistencial Sanitaria y Social

	Crédito anual m$n.
a) Gastos Generales	131.375.914
b) Inversiones y Reservas	23.249.248
Total Item 1	154.625.162
Total Inciso 2º "Otros Gastos" ..	155.150.962
Subtotal Anexo 6 - I - A	431.020.115
A deducir:	
Rebajas de créditos a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda	36.200.000
Total Anexo 6 - I - A	394.820.115

USO DE PLOMO Y CINC

RESOLUCION Nº 2.061 - Bs. As., 29 de diciembre de 1953

VISTO el Expediente MICN. Nº 92.411|52, en el cual se propicia se dejen sin efecto las restricciones sobre diversos usos del plomo y del cinc, y CONSIDERANDO: Que el estado actual de abastecimiento interno de los materiales citados en el preámbulo de la presente resolución, se ha normalizado en forma tal que se hace posible levantar las restricciones que para su empleo en diversos usos se habían impuesto; Que la medida propiciada contribuye al cumplimiento de los Objetivos del Segundo Plan Quinquenal en cuanto se relaciona con el Capítulo XVII. G. 5; Por ello, atento las facultades conferidas por Decreto Nº 16.024|50 y lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento y la Dirección General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Exclúyese el cinc y el plomo de la nómina de metales comprendidos en las Resoluciones MICN. números 1.441|50, 391|51, 424|51 y 896|51.

2º — Regístrese, publíquese, comuníquese; hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial para su conocimiento y demás efectos.

Amundarain.

INVERSION DE CREDITOS EN EL MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES

DECRETO Nº 22.076. — Buenos Aires, 26|11|53.

VISTO: Que por el artículo 7º del Decreto número 9.473 del 29 de mayo de 1953 se ha fijado un crédito de m$n. 200.000.— para la atención de "Gastos de funcionamiento" del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, dependiente del Ministerio de Educación, durante el año 1953, y CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la distribución de la citada suma por cuanto es menester clasificar los créditos según el concepto de la inversión a la que están destinados: Que tal distribución puede efectuarse de conformidad con las disposiciones de los artículos 9º y 14º de la Ley Nº 12.961: Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese hasta la suma de ciento setenta y cinco mil setecientos noventa pesos moneda nacional (m$n.175.790), conforme el detalle ordenado que figura en la planilla anexa, el crédito global de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) acordado para "Gastos de funcionamiento" del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, por Decreto Nº 9.473 de fecha 29 de mayo de 1953.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación, de Hacienda y de Asuntos Técnicos de la Nación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Pedro J. Bonanni. — Raúl A. Mende.

PLANILLA ANEXA

PLANILLA SINTETIZADA

MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" E INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS NATURALES

Inciso 1º — Gastos en Personal

	Crédito Anual m$n. principal
b) Jornales	87.900.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros Conceptos análogos	7.325.—
e) Aporte patronal	15.765.—
f) Varios	64.800.—
Total Inc. 1º – Gastos en Personal ..	175.790.—

PARA LA COSECHA DE CEREALES SE FIJAN NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS

RES. C. N. Nº 175. — Bs. As., 6|11|53.

VISTO: el Acuerdo Nº 12|53, remitido por la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario, de manipuleo y almacenaje de la cosecha fina ciclo 1953|54, suscripto por los Representantes Obreros señores: Hipólito O. Montalbano, Víctor Flores, José A. Ceraldi, Martín Orellano, Amancio Ibarra y por los Representantes Patronales, señores: Santiago Huljich, Nazareno Magnarelli, Angel Biselli, Manuel Ignacio Andino y Mauricio Aranda, y la Resolución C. N. Nº 141|53, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo, en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de manipulación y almacenaje de la cosecha fina 1953|54, en jurisdicción de dicha Comisión Paritaria; Que el estudio del mismo se ha efectuado de conformidad con los objetivos fundamentales del Segundo Plan Quinquenal, en cuanto se refiere a las actividades específicas de este Organismo; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de manipulación y almacenaje, las condiciones de trabajo y salarios obligatorios, para la descarga y carga de todos los granos, ciclo 1953|54, y demás productos de cosecha fina y gruesa, desde la entrada de la primera bolsa y|o granel, en cada lugar de producción, como también los remanentes de cosechas anteriores, para los Departamentos Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo, de la provincia de Santa Fe (2ª Circunscripción Judicial).

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas, se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen las que regirán para todos los obreros, productores, acopiadores de productos para comercialización o industrialización, cerealistas, sociedades cooperativas, ya sea que, los trabajos se realicen en galpones, silos, playas de estacionamiento, almacenamiento o elevadores de granos, aun cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores para una zona determinada.

Art. 3º — No están comprendidos en la ocupación del personal, sujetos a esta reglamentación, los movimientos de bolsas dentro de galpones o playas de almacenamiento con destino a consumo, siempre que el movimiento diario no exceda de cincuenta (50) bolsas.

Quedan excluídas las tareas que se realizan en los semilleros oficializados, con referencia a las semillas oficializadas únicamente.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 4º — Condiciones generales de trabajo:

1º) Pedido del personal y procedencia de las cuadrillas: La distribución del personal estará a cargo del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores de la localidad, asiento de la producción, el que distribuirá el trabajo por riguroso turno rotativo.

Los sindicatos tendrán la obligación de proveer el personal indispensable y capacitado para las tareas a realizarse y a tal efecto tendrá las medidas correspondientes para asegurar la permanencia en sus respectivas localidades del porcentaje necesario en época de mayor movimiento. Si el personal no resultare suficiente, la provisión se hará proporcionalmente a las necesidades de cada acopiador y si no alcanzara el personal del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, el acopiador podrá ocupar obreros de su elección. El personal deberá ser solicitado por lo menos treinta minutos antes de la iniciación de las tareas de la mañana o de la tarde, directamente al Sindicato o al turneador de playa a opción del acopiador. No obstante el sindicato deberá considerar los casos de trabajos imprevistos, tratando dentro de lo posible de proveer obreros al acopiador a la hora que ello se origine. Cuando se solicite el personal y no se inicie el trabajo hasta sesenta minutos después del horario de iniciación de las tareas, será optativa de los obreros iniciarlas o dejarlas para el horario de la tarde o del día siguiente, según corresponda. No regirá esta disposición para los casos que deba postergarse la iniciación por causas ajenas a la voluntad del principal o cuando después de iniciado el trabajo deban interrumpirlo por iguales causas.

Las cuadrillas podrán retirarse antes de la hora señalada para la salida, si a juicio de la parte patronal se hubieran terminado las tareas.

a) Manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento: Los trabajos de manipulación y almacenaje de los productos que se especifican en el artículo 1º de la presente resolución, se pagarán a destajo en toda la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario y que comprende los Departamentos: Rosario, Constitución, San Lorenzo, Belgrano, Caseros, Iriondo y General López. No obstante, dichos trabajos podrán realizarse por día en aquellas localidades donde entre patronos y obreros se convenga esta modalidad.

La forma de pago que se adopte para la cosecha 1953|54, regirá obligatoriamente para la cosecha fina y gruesa de este ciclo agrícola y para los remanentes de cualquier cosecha anterior que hubiere siendo de aplicación desde la entrada de cualquier bolsa.

2º) Traslado de las cuadrillas: Cuando se trabaje en galpones o playas, planchadas, traspiles o playas de almacenaje, fuera del cuadro de la estación y a mayor distancia de quince cuadras, el empleador tendrá la obligación de trasladar los obreros estibadores al lugar del trabajo.

Todo obrero que sea trasladado a otra jurisdicción por la parte patronal para realizar trabajos y que deban permanecer en el lugar del trabajo hasta las doce y treinta horas o las veintiuna horas por disposición del empleador o por causas imputables al mismo, éste deberá proporcionarles la comida o en su defecto les abonará $ 8.— por hombre y por comida.

a) Almacenamiento fuera de la planta urbana por cuenta de acopiadores: Para las tareas de manipulación y almacenamiento fuera de la planta urbana y en la jurisdicción de la producción, por cuenta de los acopiadores, se ocuparán obreros pertenecientes al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores y se aplicarán las condiciones generales de trabajo y salarios establecidas en la presente Resolución, para los trabajos de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento involucrados en el punto 12º del presente artículo.

b) Indemnizaciones: Cuando los principales hayan llevado a los obreros estibadores fuera de la planta urbana y por razones ajenas a los mismos, no realicen el manipuleo para el que fueron contratados, se les abonará pesos 19.— a cada obrero, siempre que no existan razones de fuerza mayor.

3º) Alojamiento e higiene: En toda cuadrilla, la parte patronal pondrá a disposición del personal agua suficiente y jabón para la higienización del mismo, como así también cuando se trabaje en galpones, silos y playas de almacenamiento, dispondrá la habilitación de guardarropas o perchas para los obreros.

4º) Agua potable: En los lugares de trabajo donde de acuerdo con el dictamen de la autoridad sanitaria competente, el agua no sea bacteriológicamente pura, será obligatorio el uso del "filtro bactericida" debidamente autorizado por el ministerio competente, con el objeto del suministro de agua fresca para el consumo del personal.

5º) Horario: En los galpones y playas de almacenamiento se cumplirá la jornada legal de ocho horas de acuerdo a la Ley Nº 11.544, estando a cargo del principal la fijación de los horarios de entrada y salida, en fracciones continuadas de cuatro horas cada medio día.

6º) Tareas prohibidas: Queda prohibida la manipulación de bolsas que excedan de setenta kilogramos de peso, a los pulseadores tirar las bolsas, como así también el moro, medio moro y traspaleo bajo caño.

7º) Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

8º) Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de la ley número 9.688.

9º) Obreros estibadores y hombreadores efectivos: Deberán respetarse los obreros estibadores efectivos que tengan derechos adquiridos de acuerdo a la Ley 11.729.

10º — Personal permanente: Los patronos tendrán derecho a designar un obrero efectivo para estibador como función principal, al que podrá investir con atribuciones de capataz, al solo efecto del ordenamiento de los trabajos. No podrá haber más de un obrero en estas condiciones y no podrá hombrear bolsas ni manipular cereales cuando no trabaje la cuadrilla. Dicho obrero no estará sujeto a turnos rotativos y sus funciones no son excluyentes, pudiendo actuar en cualquiera de los trabajos hasta completar la jornada. Hasta tanto no se produzcan modificaciones de fondo en la legislación respectiva, se respetarán los obreros que tengan derechos adquiridos por la Ley Nº 11.729 y Decretos Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Los empleados de administración, recibidores, capataz general si lo hubiere, galponero, maquinista, ayudante de maquinista y mensualizados, no podrán tomar intervención en ninguno de los trabajos atingentes a la manipulación de cosecha, de no ser sus tareas específicas.

a) Capataz: El capataz tendrá tareas de vigilancia, ordenación y distribución del trabajo.

11º) Cintas transportadoras (Matracas): Cuando se utilice cinta o apiladora no se aplicarán los recargos especificados en la presente resolución por mayor altura, percibiendo el obrero el salario fijado por movimiento directo usando cinta, desde la primera bolsa. La cinta empezará a funcionar como máximo en la quinta bolsa de altura. En trabajos de estibas corridas en planchadas, además de lo precedentemente dispuesto, debe aplicarse el adicional de $ 0,03 por bolsa que fija la Resolución C. N. Nº 327|49 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, con ajuste a las exigencias del articulado de la misma, exclusivamente en los trabajos a destajo.

12º) Normas de las tareas:

a) Ritmo de trabajo: Todas las tareas contempladas en la presente Resolución, se realizarán a paso normal.

b) Distancia a recorrer: No podrán llevarse las bolsas al hombro a una distancia mayor de veinticinco metros. Pasando la misma y hasta treinta y cinco metros como mínimo, el salario sufrirá un recargo de $ 0,075 por bolsa. A los efectos de estimar las distancias, se tendrá en cuenta el recorrido que hace el obrero con la bolsa al hombro, no computándose dentro de la misma, la subida al burro o reparto de la carga dentro de vagón. En los casos que se coloque cinta o tobogán a mayor distancia de treinta y cinco metros se cobrarán dos movimientos, debiendo recibir los obreros la bolsa y colocarla en el destino que corresponda.

Si la tarea se efectúa pesando, la colocación de la balanza no podrá en ningún caso modificar la distancia de treinta y cinco metros establecida para los movimientos.

Cuando se eche a estiba —silo o silos de emergencia, los movimientos directos o pesando, usando burro, cortando sobre cordón, el obrero podrá caminar sobre el mismo con la bolsa al hombro, hasta seis metros hacia cada lado del burro. Utilizando cinta o apiladora, esta distancia podrá prolongarse hasta doce metros.

c) Altura de los pilotes, pilas o estibas: Los pilotes dentro de los galpones, no excederán de dieciocho bolsas de altura y diez de base o camada. Para mayor altura y a los efectos del mejor aprovechamiento de los espacios, podrán elevarse hasta veinte, abonándose un recargo de $ 0,03 por bolsa siempre que no se utilice cinta o apiladora, etc., en cuyo caso podrá elevarse hasta veinticinco bolsas sin recargo alguno.

Cuando se haga pilas o cordones de estibas-silos, con burro dentro del galpón, no se cobrará recargo alguno hasta la altura de doce bolsas; desde las doce hasta las dieciocho bolsas tendrá un recargo de $ 0,03 por bolsa, y de éstas hasta las veintidós bolsas el recargo será de $ 0,03 más por bolsa. Usando cinta o apiladora se podrá llegar hasta las veinticinco bolsas de altura.

La altura de las estibas fuera de los galpones, utilizando burro, será de veinticinco bolsas, abonándose un recargo de $ 0,03 por bolsa, desde las doce bolsas hasta las dieciocho y de éstas hasta las veinticinco bolsas habrá un recargo de $ 0,04 más por bolsa. Utilizando cinta o apiladoras, podrán llevarse hasta treinta bolsas.

1) Constitución de las cuadrillas: Las cuadrillas se formarán hasta de cinco hombreadores por cada estibador y cuando se integre con un número mayor se pondrá un ayudante estibador. No obstante lo expuesto, de común acuerdo podrán aumentarse el número de obreros de cada cuadrilla, de conformidad con los trabajos a realizarse.

2) Transbordos de cereales: En los trabajos de cereales, dentro y fuera de la planta urbana, cuando se utilicen vehículos se ocupará un obrero perteneciente a la cuadrilla de estibadores, quien tendrá a su cargo las tareas de acomodar las bolsas sobre el camión, pararlas en la descarga y corte, palco sobre tolva o aparato (cuando sea a granel) percibiendo por tal concepto $ 0,045 por bolsa cuando el trabajo se realice en cereal embolsado y $ 0,03 por quintal cuando sea a granel. Cuando se ejecute el transbordo de mercaderías que cambian de poseedor en cereal a granel, se abonará $ 0,075 por quintal en concepto de palco. Cuando el cereal se transborde embolsado, se abonará $ 0,05 por bolsa, por acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

3) Estibador: Cuando el estibador sea provisto directamente por el sindicato, es decir, que no haya sido elegido por el acopiador, tendrá que acreditar idoneidad y haberse desempeñado con anterioridad en esta tarea. Si no existieran en la localidad respectiva obreros en estas condiciones, los acopiadores podrán buscarlos en otras localidades.

4) Ayudante costurero: (lauchero) Este obrero no podrá pulsear como tampoco llevar bolsas al hombro, ni traspalear en las tendidas o mezclas. Su ocupación es obligatoria y pertenece al Sindicato Unico del Trabajador Rural y Estibadores.

Serán funciones del lauchero: la costura de bolsas rotas, juntar, limpiar y clasificar bolsas vacías, proveer agua fresca y abundante a la cuadrilla (si no hubiere comodidades adecuadas en el lugar del trabajo) limpieza y desinfección del galpón, nivelación y desagüe de la base de las planchadas, desinfectar y alistar lonas de las mismas y todo otro trabajo en galpones, silos o playas que señale el principal y no estén asignadas específicamente en esta resolución a la cuadrilla de estibadores y hombreadores. Deberán respetarse los laucheros que se hallan desempeñando como tales con anterioridad al 22 de noviembre de 1950 con carácter efectivo. No es obligatorio la ocupación del lauchero en los trabajos a granel y sin función exclusiva del mismo, cuando se descarguen y carguen cereales embolsados. El salario será en todos los casos de $ 25.— por día, computándose por medios días.

e) Condiciones especiales para el trabajo por día:

Constitución de las cuadrillas: Los equipos se integrarán obligatoriamente con el siguiente número de obreros:

1) Trabajos de pilas, pilotes y estibas: Los equipos se integrarán con el número necesario para el trabajo.

2) Descarga de carros y camiones almacenados en bolsas: Se ocupará un estibador y los hombreadores que sean necesarios. La cuadrilla de cinco hombres llevará un estibador, aumentando los hombreadores se ocupará un ayudante de estibador, debiendo trabajar conjuntamente. El principal ocupará un "lauchero" el que realizará tareas auxiliares

3) Descarga de caros y camiones sobre talva o estiba: Será por lo menos

an cortador y los hombreadores necesarios.

4) **Trabajo de embolsaderos:** Trabajando hasta cuatro (4) bolsas por minuto se ocuparán dos costureros y un bolsero, excediendo las cuatro bolsas, se ocupará otro bolsero y otro ayudante de costurero.

5) **Trabajos con cintas:** Trabajando con cinta se armará la mesa y se ocupará un mesero por cada cinco hombreadores, excediendo de cinco los hombreadores, se ocupará otro mesero.

6) **Altura de la estiba:** No excederá de dieciocho (18) bolsas para mayor altura se utilizará la cinta o se pondrá personal "pasamano" para elevarlo hasta diez (10) bolsas más en planchada o el aprovechamiento total de los espacios de galpones.

7) **Movimientos de los vagones:** Los vagones para la carga, en bolsas o a granel, no deberán estar a una distancia mayor de treinta metros del sitio donde se efectúa la carga.

Art. 5º — Obligaciones de los obreros:

Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas que realicen.

d) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

e) Los obreros estibadores y hombreadores tienen la obligación de descargar todos los granos, sea embolsados a|o granel, de cualquier vehículo o cualquier otro medio de transporte que llegue para la descarga.

f) **Obligación de finalizar el trabajo:** Si llegada la hora de finalizar las tareas se encuentran sin terminar la descarga de algún vehículo, los obreros tienen la obligación de su descarga hasta su total terminación incluyendo el acoplado si lo hubiere.

Art. 6º — Obligaciones de los Empleadores: A más de las otras obligaciones, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en lugar visible, para conocimiento de los obreros, copia de la presente resolución, en todos los lugares de trabajo.

b) **Estricto cumplimiento:** Cumplir y velar para que el encargado capataz o persona que lo represente, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

Art. 7º — Obligaciones de los Sindicatos: Atender los pedidos del personal y reclamaciones desde las seis (6) horas a las once (11) horas y desde las trece (13) a las veintiuna (21) horas.

Otorgar a los empleadores, una constancia escrita, cuando por cualquier causa, no se provea personal del sindicato.

Delegado obrero: Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como el cumplimiento del mismo; atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

CAPITULO II

SALARIOS

Art. 8º — Trabajos en galpones, silos playas de almacenaje por cuenta de acopiadores: Quedan establecidas para estos trabajos las siguientes escalas de salarios obligatorias en los movimientos de carga, descarga e internos:

1º) **Movimiento en carga, descarga e internos:**

p/b.

a) Movimientos directos de carga, descargas e internos, incluso estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura con burro .... $ 0,18
b) Movimientos directos de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura, usando cinta o apiladora „ 0,16
c) Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo, con burro o plancha .... „ 0,24
d) Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo, usando cinta o en embolsadero a puerta de vagón .... „ 0,22
e) Rechazos directos, cualquier destino, incluso corte .... „ 0,175
f) Movimientos directos a hombro de pila a vehículo cargando a granel, incluso corte "apilada o ensilada" de bolsas vacías y arreglo de la carga .... „ 0,20
g) Movimientos directos, hombreando y cortando sobre rejilla, máquina o cinta, cualquier destino .. „ 0,175
h) Movimiento directo de estiba a vagón o camión cargando a granel con aparato, colocación de compuertas, calafateo y paleo .... „ 0,265
i) Cargando directo a vagón, a hombro cortando a granel, colocación de compuertas, calafateo y paleo „ 0,325
j) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de alto porte, tendrán un aumento de .... „ 0,04
k) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de bajo porte, tendrán un aumento de .... „ 0,065
l) Pulseando en embolsaderos bajos, los movimientos se recargarán en .... „ 0,02
ll) Corte de bolsas sobre vehículo en tolva grande, sin hombrear .... „ 0,065
m) Corte de bolsas sobre tolva, rejilla o aparato hombreando de camión y|o carro .... „ 0,14
n) Corte de bolsas en pilas o estibas, incluído arrastre de bolsas hasta tres metros, vaciado de la misma, paleo y traspaleo sobre cinta o aparato y "ensilada o apilada" de bolsas vacías .... „ 0,275
ñ) Embolse de derrame, cambio de envase, rellenada, cosida y bolsa parada ... „ 0,145
o) Relleno en tres cuartos (3|4) de bolsa hombreando a cualquier destino .. „ 0,205
p) Movimiento de rechazo de bolsas quebradas o rotas, cuando se separen para rellenarlas posteriormente . „ 0,065
q) En movimientos directos o pesando de granos destinados a semillas, se recargarán .... „ 0,045
r) Arrastre de bolsas, después de los tres (3) metros hasta los doce (12) metros en cancha ...... „ 0,065
s) Arrastre o pulseo de bolsas en descarga de vagones de ferrocarril y alcanzada .. „ 0,05
t) A los pulseadores en galpones de muelles sobre vehículos, los movimientos se recargarán .... „ 0,05

2º) **Trabajos en estibas-silos o silos de emergencia:**

p/b.

a) Por echar a estiba-silo, directo cortando sobre cordón, usando burro ...... $ 0,14
b) Corte de bolsas y vaciado de las mismas, sobre cordón sin hombrear ...... „ 0,075
c) Embolsar a pala, coser y llevar a cualquier destino, directo con burro o plancha .... „ 0,30
d) Embolsar con aparato embolsador, coser y llevar a cualquier destino, directo y hombreando .... $ 0,24

p/qq.

e) Sacar a granel con burro a cable o palón a cable, incluso paleo completo y por total de lo trabajado .. $ 0,145
f) Sacar paleando, no usando palón ni burro, sobre cinta o aparato por el total de lo trabajado .... „ 0,19
g) Por sacar paleando, no usando burro ni palón ... „ 0,29
h) Por paleo dentro de las estibas-silos, para alimentar palón mecánico, por lo que se palee .... „ 0,125

p/b.

i) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a), c) y d) se pese en balanza de alto porte, la tarifa se recargará en .... $ 0,04
j) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a), c) y d) se pese en balanza de bajo porte, la tarifa se recargará en .... „ 0,065
k) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a), c) y d) se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento de .... „ 0,015

3º) **Trabajos en maquinadas o ventiladas (a fuerza motriz):**

p/b.

a) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino .... $ 0,44
b) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina usando burro, plancha, sacando en bolsas a cualquier destino ..... „ 0,475
c) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, trabajando con burro a cable o palón de cable, incluso paleo, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino .... „ 0,315
d) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de estiba a máquina, hombreando, sacando a granel, cualquier destino .... „ 0,25

p/qq.

e) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina, trabajando con burro a cable o palón a cable, incluso paleo, sacando a granel, cualquier destino .... $ 0,225

p/b.

f) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz) de granel a máquina con palón mecánico, sacando en bolsas, hombreando, a cualquier destino .... $ 0,29
g) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d, y f, se pese en balanza de alto porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0,04
h) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d, y f, se pese en balanza de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0,065
i) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos a, b, c, d y f, se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento de .... „ 0,015

4º) **Trabajos de secadas:**

a) En secadas, cualquier grano, incluído el movimiento de salida, corte, embolse, costura y entrada, directo sin traspaleo, cualquier destino .... „ 0,44
b) Para los mismos trabajos pero levantando tres cuartos (3|4) de bolsas a tolva o silo directo por bolsas „ 0,415
c) Por secadas, embolsadas y dejadas en playas y bolsa cosida .... „ 0,27

p/b.

d) Cuando los trabajos de secadas especificados precedentemente, se traspalee, el salario sufrirá un recargo de .... „ 0,04
e) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos a, b, c, se pese con balanza de alto porte, la tarifa de éstos sufrirá un recargo de ... „ 0,04
f) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos a, b, c, se pese en balanza de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0,065
g) Cuando en la ejecución de los trabajos anotados precedentemente se use cinta o acarreador, la tarifa de los mismos tendrá un descuento de .... „ 0,015
h) Los trabajos de secadas se abonarán por bolsa que se eche a la lona. La distancia será de cuarenta metros, pasando de éstas y hasta 60 metros, se abonará un recargo de ...... „ 0,065

Las distancias establecidas se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

5º) **Trabajos de ventiladas:**

p/b.

a) Con ventilador a mano .. $ 0,555
b) Los trabajos de ventiladas, se abonarán por bolsas que entren al ventilador y comprende los movimientos directos de salida, entrada apilada, traspaleo (cuando sea necesario) embolse y apilada de residuos. No se tendrá en cuenta la distancia establecida de 25 metros para los otros movimientos, pero el principal debe hacerlo lo más cerca posible que permitan los espacios disponibles.

6º) **Trabajos de mezcla:**

p/b.

a) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando cualquier producto, sin traspaleo .... $ 0,455
b) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando cualquier producto, con traspaleo .... „ 0,515
c) Cuando se ejecute el trabajo especificado en el punto a), pero se utilice cinta en vez de burro, sin traspaleo .... „ 0,395
d) Cuando se ejecute el trabajo especificado en el punto a), pero se utilice cinta en vez de burro, con traspaleo .... „ 0,455
e) Los trabajos de mezcla se abonarán por bolsa que se eche a la lona, la distancia será de 40 metros, pasando esta distancia y hasta 60 metros se abonará un recargo de $ 0.065 por bolsa. Las distancias establecidas se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

7º) **Trabajos de zarandeadas:**

p/b.

a) A mano, cualquier producto incluídos movimientos de salida, entrada y apile directo .... $ 1.—
b) El mismo trabajo con traspaleo .... „ 1.10

8º) **Trabajo de movimiento de piezas:**

p/b.

a) Con traslado de balanza, burro acarreador, ventilador, de un galpón a otro, por pieza, incluso carga, descarga y traslado a mano del embolsadero portátil .... $ 6.25
b) Por traslado a mano de las piezas especificadas en el punto a), con excepción del embolsadero portátil y después de veinte metros „ 4.40
c) Por traslado de mesa después de veinte metros .. „ 2.10
d) Por traslado de plancha y caballetes después de veinte metros, por las tres piezas .... „ 2.10

p/b.

e) Por movimientos de planchones grandes .... „ 0,80

f) Por movimiento de planchones chicos .... „ 0.60

g) Por movimiento de durmientes .... „ 0.60

h) Todos los movimientos de piezas, la parte patronal podrá ejecutarlas por sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

9º) **Trabajos de tapadas en planchadas y vagones:** ... ...

a) **Planchadas:** Por cada lona hasta 80 kilos de peso, por tapar .... $ 5.—
Por cada lona hasta 80 kilos de peso por destapar .... „ 2,50
Por cada lona desde 81 150 kilos, por tapar .... „ 7,50
Por cada lona desde 81 hasta 150 por destapar .. „ 3,75
Por cada lona de mayor peso, por tapar .... „ 10.—
Por cada lona de mayor peso, por destapar ...... „ 6,25

b) **Vagones:**
Por cada vagón grande, por tapar .... „ 5,60
Por cada vagón chico, por tapar .... „ 3,75

10) **Trabajos en caracol:**

p|b.

a) Con cajón, por bolsa que entre .... „ 2,10

b) Sin cajón, por bolsa que entre .... „ 3,10

11) **Trabajos varios:**

c|u.

a) Por movimiento de bolsas vacías, por cada lío de 25 bolsas .... $ 0,065

b) Por movimiento de bolsas vacías, por cada lío de 50 bolsas .... „ 0,10

c) Por costura de bolsas rotas en movimiento ...... „ 0,125

d) Por embolsar bolsas vacías .... „ 0,025

e) Por clasif. bolsas vacías „ 0,025

f) Cuando se descarguen cereales de camión o vagón al corte en tolva, es función exclusiva de los obreros estibadores juntar, limpiar y clasificar bolsas vacías y embolsarlas en líos de 25 a 50 bolsas.

12) **Tareas complementarias:** Se consideran como complemento de los salarios anteriores y que las cuadrillas respectivas están obligadas a realizar sin cargo las siguientes tareas: limpieza, barrido y embolsado de derrame en el lugar que se trabaje, barrer vagones, sacar arpilleras, entregarlas y doblarlas cuando deban utilizarse para secar, mezclas, ventiladas, máquinas o puertas de descargue, bajo máquinas, camiones o carros, ordenar los útiles de trabajo, colocar y nivelar las balanzas y acondicionar para el trabajo cualquier implemento necesario, siempre que no excedan de las distancias establecidas en la presente resolución, embolse de estibas de residuos de máquinas, ventiladas y zarandeadas, si lo dispone la parte patronal.

13) **Carga a granel:**

a) **Condiciones especiales de trabajo:**

En la carga a granel en vagones de ferrocarril y|o camiones, sin traspaleo y con impulsión mecánica, se ocuparán proporcionalmente cuatro obreros por cada cien toneladas. Los obreros tendrán la obligación de poner los vagones a la carga, retirarlos una vez cargados para dar lugar a poner los vagones vacíos a la carga, efectuar el barrido, taponeo, calafateo, colocación de compuertas, los que deberán estar en el lugar del trabajo y arreglo de la carga si fuera necesario.

Estas tareas se realizarán con los obreros de galpón los que darán por concluído el trabajo una vez terminada la carga a granel.

El principal proporcionará a los obreros de galpón los elementos necesarios para mover vagones. Cuando el trabajo se realice sin impulsión mecánica, se ocupará igual proporción de obreros que el anterior, siendo sus obligaciones, además de las enunciadas en el inciso precedente efectuar el paleo y traspaleo necesario.

b) **Salarios:**

p qq.

Carga a granel, con impulsión mecánica, para la cuadrilla $ 0,06

Carga a granel, sin impulsión mecánica, para la cuadrilla „ 0.14

14.) Carga por fuerza de gravitación: Cuando por gravitación se cargue en vagones o camiones y no se palee, se considerará con impulsión mecánica. Acomodar la carga no se considerará paleo. Se considera acondicionar la carga una balanzada de 1.000 kilos, excediendo de ese límite y hasta 3 balanzadas se considerará paleo, y cuando excedan de 3 balanzadas o sean 3.000 kilos, se considerará el total como paleo y deberá abonarse todo el vagón. La segunda y tercer balanzada se cobrará a razón de $ 0,14 m n.

Salarios por día: Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, regirán para los obreros los siguientes salarios:

Estibadores .... $ 50.—
Ayudante estibador .... „ 40.—
Hombreadores, costureros, bolseros y demás trabajadores, con excepción del lauchero „ 48.—
Lauchero (ayud. costurero) .. „ 25.—

Las remuneraciones fijadas por día en todos los casos serán liquidadas por medios días o día entero, no pudiendo hacerse por cuartos de jornales.

15.) Para los trabajos que en la presente resolución, no se establezcan salarios, éstos serán convenidos entre las partes por analogía. La forma de pago que adopten las partes (por día o a destajo) al iniciar los trabajos con productos de la cosecha fina 1953|54, regirán obligatoriamente hasta la total manipulación y carga de los mismos.

16.) **Movimientos de vagones:**

a) **Vacíos:** Los vagones vacíos para la carga ,tendrán que estar a una distancia no mayor de veinte metros, excediéndolos y hasta los 50 m., se abonará para sacar los mismos $ 4,75 cada uno en vías de trocha ancha y $ 3.— por sacar cada uno, en vía de trocha angosta.

c|u.

b) **Cargados:** En vías de trocha ancha hasta 15 metros $ 4.75
Por cada 10 metros y subsiguientes hasta los 35 metros como máximo ...... „ 1.50
En vías de trocha angosta hasta 15 metros .... „ 3.—
Los 35 metros como máximo „ 0.75

El acopiador podrá atracar los vagones vacíos y retirarlos cargados por sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 4.

Art. 10. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 4, sita en la calle Córdoba 1579, Rosario, T. E. Nº 27.920.

Art. 11. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso de que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido si antes de media jornada quedan libres.

Art. 12. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 13. — Reclamaciones individuales: Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución, deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Sub-Delegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión que por jurisdicción corresponda.

Art. 14. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artícuo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45. Los empleadores deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar al obrero la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario y debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de Diciembre de cada año o en circunstancia en que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23 de 1950).

Art. 15. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el **Banco de la Nación Argentina** a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 16º — Sanciones a los Empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,00 m|n.) por persona e infracción, que se ruplicará en caso de reincidencia y sin que la multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 17. — Vacaciones: Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921); cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley 11.729. — Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 18. — Días Feriados Pagos: Son de descanso obligatorio los días 1 y 26 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o seis jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al referido y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratase de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los seis días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto 10.991|44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponda por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionado en el párrafo segundo del presente artículo.

Será también por supuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentren en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 19. — Infracciones. Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o Comisión Paritaria número 4 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Art. 20. — Autoridad de Aplicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional, Subdelegación e Inspectorías.

Art. 21. — Orden Público. Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciable, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (art. 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 22 — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Presidente. — Esteban Oddone, Representante Obrero Titular. — Alfonso Aramburu, Representante Patronal Titular. — Representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería. — René P. Delpech, Titular. — Rogelio H. Arrieta, Suplente.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

RES. C. N.-Nº 174|53. — Bs. As., 6|11|53.

VISTO: El Acuerdo Nº 11|53, remitido por la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario, para las tareas de cosecha fina ciclo 1953|54, suscripto por los representantes obreros señores: José A. Ceraldi, Víctor Flores, Hipólito O. Montalbano, Martín Orellano y Amancio Ibarra y por los representantes patronales señores: Angel Biselli, Nazareno Magnarelli, Manuel Ignacio Andino, Santiago Huljich y Mauricio Aranda, y la Resolución C. N. Nº 141|53, y CONSIDERANDO: Que, el acuerdo contempla de una manera general las condiciones de trabajo y salarios, para las tareas de lenvantamiento y manipuleo en chacra y transporte de granos de cosecha fina ciclo 1953|54; Que, ha sido necesario efectuar ajustes en algunas disposiciones que permitan mantener el equilibrio con idénticas tareas laborables realizadas en zonas limítrofes; Que, el estudio de este Acuerdo se ha efectuado de conformidad con los objetivos fundamentales del Segundo Plan Quinquenal, en cuanto se refiere a las actividades específicas de este Organismo; Por lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de cosecha, recolección, almacenaje en chacra, transporte de trigo, lino, avena, cebada, centeno, mijo, cilandro, alpiste, nabo y demás semillas forrajeras (con excepción de la alfalfa) y legumbres que se cosechan en la misma época y que corresponden a la cosecha 1953|54, para los Departamentos de Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe (2a. circunscripción judicial) las condiciones

de trabajo y salarios obligatorios que a continuación se detallan, desde la iniciación de la cosecha nueva.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustan a las condiciones de trabajo y salarios que se establecen, las que regirán para todos los obreros, productores (sean propietarios, locatarios, medieros o contratistas) dueños o contratistas de máquinas y transportadores, para los trabajos que se realicen en chacra, aun cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores para una zona determinada.

Art. 3º — Excepciones: Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas que se realizan en semilleros oficializados, con referencia a las semillas oficializadas únicamente.

CAPITULO I

Recolección, Carga y Manipulación en Chacra o Establecimiento de Campo por Cuenta del Productor:

Art. 4º — Condiciones Generales de Trabajo:

1º) **Equipos:** La integración de los equipos de trabajo que se establecen por la presente Resolución tienen carácter de mínimos, debiendo integrarse obligatoriamente su número de plazas, cualquiera sea la índole de sus componentes; patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia; personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón o personal transitorio contratado al efecto.

a) **Máquinas corta-trilla:** Se constituye de acuerdo a cada máquina con el personal necesario para la misma. Cuando la máquina sea propiedad del productor y la utilice en su propio establecimiento, el equipo podrá ser integrado por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el mismo, donde se realicen las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón. El personal faltante para la integración del equipo, deberá el productor solicitarlo al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores (S.U.T.R.E.) del lugar de la producción, antes de la iniciación de las tareas. Cuando el productor utilice su máquina fuera de su establecimiento —antes o después de terminada su cosecha— deberá solicitar el personal necesario al Sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista, cuya contratación será libre.

Los contratistas, dueños de máquinas changarinas deberán solicitar en todos los casos, el personal necesario para las máquinas al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista cuya contratación será libre.

b) **Cuadrilla de alzadores en rastrojo:** La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, sea la máquina de propiedad del productor o contratada al efecto, podrá integrarse por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan en el lugar en que se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón.

El personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, podrá realizar una sola tarea.

Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propiedad, se considerará changarina y tendrá la obligación de ocupar del Sindicato lugar y asiento de la producción, el bolsero y el costurero, cuyos salarios y riesgos estarán a cargo del propietario de la misma.

c) **Trabajo familiar y personal estable:** Estará ajustado conforme al artículo 5 de la Ley Nº 13.020. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y remuneraciones establecidas en la presente Resolución (artículo 5º de la Ley Nº 13.020). A los efectos de determinar el personal estable, debe entenderse a aquel personal que ha desempeñado tareas afines al cultivo que se va a cosechar y no a quienes se han ocupado en tareas distintas como ser, peones eventuales, alambradores, peones de a caballo, cocinero, etc. Para que sea dado considerar el personal como estable, tendrá que haber prestado servicio para el empleador durante un período continuado no menor de tres meses (artículo 22º del decreto Nº 2.509|48, reglamentario de la Ley 13.020). El condominio de una máquina agrícola en propiedad, sólo faculta a trabajar al patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ella para su regular subsistencia, exclusivamente en la fracción de campo que explote, con excepción del equipo de la máquina que no debe completarse con personal adventicio (artículo 1º Resolución C. N. Nº 94|48). A los efectos del artículo 5º de la Ley Nº 13.020, debe interpretarse que, cuando se trate de dos fracciones de campo próximas, que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente, aún cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones (artículo 2º, Resolución C. N. Nº 94|48).

d) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona del personal del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, ocupar dos plazas a la vez.

Siempre que los productores trabajen con máquinas de su propiedad, ya sean patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón.

e) Cuando las máquinas cosechadoras trabajen a pie de parva o montones, quedarán equiparadas a la trilladora chica.

f) **Máquinas trilladoras:** Un maquinista, un foguista, un ayudante foguista, un engrasador o aceitero, un bolsero, seis horquilleros, un costurero, tres estibadores o balanceros, un cocinero, un aguatero, un llevador de paja al motor y dos desparramadores.

2º) **Bajos rindes:** Cuando los rendimientos en trigo, avena, cebada y centeno calculen que sean inferiores a 10 bolsas, inclusive, por hectárea y 8 bolsas inclusive, en lino y alpiste, el equipo se compondrá con el número mínimo de obreros que establece esta Resolución y su salario será convencional, debiendo establecerse éste de común acuerdo entre el productor y el Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, previa a la iniciación de la cosecha.

3º) **Contratación del personal:** Los obreros serán ocupados por riguroso orden de lista del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores de la localidad de asiento de la producción.

Es libre la contratación del siguiente personal: maquinista, tractorista, conductor tiro a sangre, foguista, emparvador, o parvero. Si la máquina contratara caballerizo, el aguatero, tirador y pisador de palo y del arrimador de paja al motor, serán ocupados por cuenta del caballerizo. El personal mencionado en el último párrafo, será siempre de la organización obrera. El Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, anotará en listas separadas por especialidad, a todos sus asociados, a los efectos de los turno de trabajo, la que se colocarán en lugar visible, para consulta del empleador.

4º) **Traslado del personal:** Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo cuando se inicie y termine el trabajo en la chacra. El relevo de las cuadrillas cuando el turno termine en una chacra en que aún no se haya concluído la cosecha, será por cuenta de los sindicatos. Cuando se suspendan la tarea por razones climáticas o por rotura de máquina, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo, debiendo en su caso darle la comida de costumbre o trasladarlos. El traslado de la cuadrilla será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo, una vez terminado o interrumpido el mismo.

Entiéndese por terminada la labor, cuando las cuadrillas quedan desobligadas por disposición patronal.

5º) **Alimentación:** La alimentación del personal será abundante, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción. En el desayuno se servirá mate cocido y queso; al medio día: sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde: mate cocido con queso y fiambre; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. No se servirá ni venderá más de medio litro de vino por persona y comida principal. En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

6º) **Alojamiento e higiene:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté resguardado de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. La cuadrilla cuando corresponda, tendrá la obligación de armar y desarmar las carpas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, de una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez personas. Se proveerá agua y elementos de limpieza en cantidad suficiente para la higienización del personal. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones, silos en chacra.

7º) **Agua Potable:** En los lugares de trabajo donde de acuerdo con el dictamen de la autoridad sanitaria competente el agua no sea bacteriológicamente pura, será obligatorio el uso del "filtro bactericida", debidamente autorizado por el ministerio competente, con el objeto del suministro de agua fresca para el consumo del personal.

8º) **Libertad de provisión:** Tendrá amplia libertad de surtirse de mercaderías donde más le convenga.

9º) **Tareas de cosecha:** Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha:

Horario: Para las tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, con las siguientes pausas: cuarenta y cinco (45) minutos para el desayuno a las ocho (8) horas; dos (2) horas para el almuerzo a mediodía en máquinas trilladoras; una hora y treinta minutos (1,30) en espigadoras, atadoras y corta y trilla y treinta (30) minutos para el mate cocido a la tarde. Excepcionalmente el horario pre establecido podrá sufrir las siguientes tolerancias.

1º) **Máquina espigadora y atadora:** Una hora después de la puesta del sol.

2º) **Máquina corta-trilla:** Dos horas después de la puesta del sol, pudiendo prolongarse hasta las veinticuatro (24) horas, cuando por razones climática o madurez del grano haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha, debiendo en tal caso hacerse una pausa de una hora para la cena.

3º) **Máquinas trilladoras:** Una hora (1) después de la puesta del sol cuando se esté en fondo de parva o cambio de corral.

10º) **Tareas prohibidas:** No podrán tomarse las bolsas al vuelo, el moro, medio moro, vuelta redonda, las bolsas no podrán exceder de 70 kilos, debiendo rebajarse las que excedan. Las tareas deberán realizarse a paso normal, no pudiendo hombrear a una distancia no mayor de veinte metros.

11º) **Primeros auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo, un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

12º) **Accidentes:** La determinación de los salarios básicos para fijar las indemnizaciones por accidentes ocurridos en la explotación forestales, agrícolas y ganaderas, a los efectos del artículo 11º de la Ley Nº 9.688 (reformada por la Ley Nº 12.631) se ajustarán a la Resolución Nº 104|51 modificatoria de las Resoluciones Nº 136|50, 425|50.

13º) **Trabajo de mujeres y menores:** Queda completamente prohibido la integración del equipo con mujeres de cualquier edad, salvo cuando el equipo está constituído exclusivamente por el productor y sus familiares. El trabajo de los menores se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.317.

14º) **Idoneidad:** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieren condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

15º) **Delegados obreros:** El Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores (S.U.T.R.E.) podrá designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender el mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo así como el cumplimiento del mismo, atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por partes de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

16º) **Suspensión del trabajo:** Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro (24), horas de anticipación. Igual obligación rige

para los obreros que decidan dejar las tareas antes de finalizar la cosecha.

17º) **Máquinas espigadoras y atadoras:** Se ocupará el personal necesario según las necesidades de la chacra.

Máquinas cosechadoras corta-trilla: Hasta seis pies de corte: un costurero-bolsero; más de seis pies de corte: un costurero y un bolsero.

18º) **Cuadrillas de alzadores en rastrojo:** La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, cualquiera sea la forma que se realicen los trabajos, simultáneos o sucesivamente con respecto al trabajo de alzadores, debe componerse como mínimo y obligatorio de tres personas. La cuadrilla de alzadores - hombreadores deberán dar las bolsas apiladas en el lugar que señale el productor pero no tendrán la obligación de parar las bolsas en el rastrojo. Si el almacenaje se hiciera en galpón de chacra la altura del pilote será de 14 bolsas. En caso de mayor altura se abonará un adicional de $ 0,25 por bolsa que exceda de las 14 para la cuadrilla. Los alzadores no podrán colocar las bolsas sobre el camión que transporte a cualquier destino fuera de la chacra. Si el colono integra la cuadrilla de alzadores - hombreadores deberá hombrear las bolsas al par del resto de la cuadrilla; si se ocupara la misma cuadrilla para parar las bolsas en rastrojo, el salario será de pesos 0,06 p|b.

19º) **Normas para las tareas:** El trabajo deberá realizarse manteniendo el ritmo normal y respetándose las normas de trabajo.

20º) **Carga de bolsas en chacra cualquier destino:** Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para la carga de bolsas en chacra:

a) **Horario:** Trabajando en corral de chacra o a pie de máquina, el horario será de sol a sol, con las interrupciones anotadas en el art. 10º. La cuadrilla en galpón o patio de chacra, no trabajará más de ocho (8) horas.

El trabajo se interrumpirá a las trece (13) horas y a las ventiuna (21) horas.

b) **Cuadrilla:** Las cuadrillas se integrarán obligatoriamente con cuatro (4) cargadores como mínimo, debiendo cargar y acomodar la carga en los vehículos, como así también procederán a parar las bolsas en la descarga.

c) Los cargadores viajarán en los vehículos en que se transporte el producto, desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminadas las tareas. Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción descargue en otra, igualmente viajarán los cargadores en los camiones en que se transporte el producto y descargados éstos será obligación llevarlos al lugar de partida. Si transcurrido un plazo de dos horas de efectuada la carga el camión no hubiere regresado los acopiadores tendrán la obligación de conducirlos al punto de partida. La falta de cumplimiento de cualquier disposición u obligación establecida en el presente inc. hará incurrir a los responsables en las penalidades de la Ley Nº 13.020. Los riesgos legales de los cargadores son por cuenta de los empleadores. La conducción de la balanza y útiles de carga (plancha, burros, etc.) estará a cargo de los camiones que transporten el producto. Si no se completara la carga antes de las trece (13) horas y a la veintiuna (21) horas se proporcionará comida al personal o en su defecto se abonará $ 8.— por comida a cada obrero.

Art. 5º — Obligaciones de los obreros: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidando del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riña:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

f) **Obligación de finalizar el trabajo:** Los obreros tienen la obligación de continuar en el trabajo hasta la total terminación de las tareas para las cuales fueron contratados no pudiendo hacer abandono, sino por causas debidamente justificadas.

Art. 6º — Obligaciones de los empleadores: A más de las obligaciones que emergen de la presente Resolución los empleados deberán:

a) **Fijación de la Reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo en sitio visible, una copia de la presente reglamentación.

b) **Trato correcto:** Dar trato correcto a los obreros.

c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. 7º — Transporte: Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su producción, así como también los productos necesarios para el consumo de sus explotaciones utilizando sus propios vehículos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad (Resolución M. Nº 453|52, artículo 1º).

CAPITULO II

Salarios

Art. 8º — Tareas de cosecha: El personal ocupado en tareas de cosecha en chacra, percibirá los siguientes salarios obligatorios:

a) **Máquinas espigadoras y atadoras:**

	p/obrero, p/hectárea y con comida	
Carreros	$ 4,50	p/hombre
Cargadores	„ 4,50	„ „
Pistines	„ 5.—	„ „
Maquinistas	„ 5,50	„ „
Emparvadores	„ 5,50	„ „
Ayudante emparvador	„ 5.—	„ „
Andamiero	„ 5.—	„ „
Rastrinero	„ 3,50	„ „
Cargadores en rastra	„ 4,50	„ „
Engavilladores	„ 4.50	„ „
Peones no especificados	„ 4,50	„ „
Cocineros por día	„ 30.—	„ „
Ayudante cocinero (menor)	„ 18.—	„ „

Se ocupará un cocinero cuando se deba hacer comida para cuadrillas de hasta 15 personas. Pasada esta cantidad, se ocupará un ayudante y estará a las órdenes del cocinero. Las tareas del cocinero serán:

a) Preparar el desayuno, almuerzo, mate cocido y cena.

b) Servir la comida o prepararla cuando deba ser llevada al rastrojo.

c) Mantener la higiene de todos los elementos y utilería de cocina a su cargo.

d) Preparar el almuerzo o cena de acuerdo a las indicaciones del principal.

e) No es obligación del cocinero llevar las comidas, desayuno o mate cocido al rastrojo y los elementos necesarios o proveedurías, deben de entregárseles, bajo su responsabilidad en el campamento. Estas disposiciones no rigen cuando el cocinero realiza sus funciones con carácter permanente y dentro del establecimiento y son solamente para equipos de máquinas corta-trilla.

b) **Máquinas corta y trilla (Cosechadoras) de más de seis pies de cortes: (con comida, por hectáreas 10.000 m2.) por bolsa y por obrero:**

1º) **Trigo, cebada, centeno, avena y mijo:**

En cualquier rinde superior a 10 bolsas por hectárea:

Maquinista con relación de dependencia	$ 2,30 p/Há.	y $ 0,25 p/b.
Bolsero	„ 2,30 „ „	„ „ 0,25 „ „
Costureros	„ 2,30 „ „	„ „ 0,25 „ „
Conductores tractoristas y motriz	„ 2,30 „ „	„ „ 0,25 „ „
Conductor tiro a sangre	„ 2,30 „ „	„ „ 0,25 „ „

2º) **Lino, alpiste, phalaris, nabo, kaffir, sudam-grass, sorgo, ray-grass, y cilondro:**

En cualquier rinde superior a 8 bolsas por hectárea:

Maquinista con relación de dependencia	$ 2,30 p/Há.	y $ 0,28 p/b.
Costureros	„ 2,30 „ „	„ „ 0,28 „ „
Conductores tractorista o motriz	„ 2,30 „ „	„ „ 0,28 „ „
Conductor tiro a sangre	„ 2,30 „ „	„ „ 0,28 „ „
Bolsero	„ 2,30 „ „	„ „ 0,28 „ „

2º) **Legumbres:** (cualquier rinde)

Maquinista con relación de dependencia	$ 2,30 p/Há.	y $ 0,55 p/b.
Costureros	„ 2,30 „ „	„ „ 0,55 „ „
Conducter tractorista o motriz	„ 2,30 „ „	„ „ 0,55 „ „
Conductor tiro a sangre	„ 2,30 „ „	„ „ 0,55 „ „
Bolseros	„ 2,30 „ „	„ „ 0,55 „ „

c) **Alzadores en rastrojo:** Salarios con casa y comida, para la cuadrilla con un mínimo de tres alzadores por chacra.

1º) **Trigo, cebada, centeno, avena y mijo:**

En cualquier rinde.

Superior a 10 bolsas por hectárea, la cuadrilla .... $ 6,15 p/Há. y $ 0,60 p/b.

2º) **Lino, alpiste, phalaris, nabo, kaffir, sorgo, sudam-grass, ray-grass y cilandro:**

la cuadrilla .... $ 6,15 p/Há. y $ 0,75 p/b.

3º) **Legumbres (cualquier rinde):**

la cuadrilla .... $ 6,60 p/Há. y $ 1,50 p/b.

d) **Máquinas trilladoras:** (Con comida, por quintal y para la cuadrilla).

1º) **Cualquier cilindrada:**

a) **Trigo, cebada, centeno, avena:**

Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros y estibadores, cualquier número de obreros .... $ 3.—

b) **Lino, alpiste, phalaris, nabo, kaffir, sorgo, sudam-grass, y ray-grass:**

Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros y estibadores cualquier número de obreros .... $ 4.—

c) **Arveja, lentejas, lentejones, y demás legumbres:**

Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros y estibadores, cualquier número de obreros .... $ 6.—

Los jornales precedentemente enunciados, serán distribuídos proporcionalmente al número de obreros que se ocupen.

2º) **Máquinas trilladoras:** (por obreros y por quintal, con comida, con motor a vapor).

Maquinista	$ 0,60
Foguista	„ 0,35
Engrasador	„ 0,25
Cocinero	„ 0,25
Cocinero por día	„ 30.—
Apuntador	„ 0,20
Caballerizo (máquina sin tubo)	„ 0,40
Caballerizo (máquina con tubo)	„ 0,30
Ayudante aguatero y llevador de paja al motor	„ 0,15
Aguatero	„ 0,20
Pisador de palo	„ 0,20
Tirador de palo	„ 0,15

3º) **Máquina trilladora a tractor:** (por obrero y por quintal, con comida).

Maquinista	$ 0,60
Ayudante maquinista	„ 0,20
Engrasador	„ 0,25
Cocinero	„ 0,20
Cocinero por día	„ 30.—
Caballerizo, arrimador de acarreador y traer agua	„ 0,20
Caballerizo, arrimador de acarreador y traer agua p/día	„ 35.—

d) **Tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:**

Trabajando al galpón o patio	$ 35.—
Trabajando en secadas, tendidas o apiladas	„ 35.—
Embolsado con estiba-silo	„ 35.—
Cargando a pie de máquina o corral de chacra	„ 35.—

e) **Tareas de carga de bolsas en chacra, cualquier destino:**

Por cuadrilla y por bolsa: El equipo ocupado en tareas de carga de bolsas en chacra, acomodará la carga sobre los vehículos y parará las bolsas en la descarga, cualquiera sea el destino de las bolsas y percibirá los salarios sin casa ni comida.

Carga directa	$ 0,30
Cargando y pesando	„ 0,40
Bolsa al corte	„ 0,35
Cortando, pesando y cargando con burro o plancha	„ 0,45

f) **Legumbres:** (para la cuadrilla y por bolsa).

Carga directa de estiba o patio	$ 0,45
Cargando y pesando de estiba o patio	„ 0,55
Por sacada de galpón sufrirá un recargo de	„ 0,03

La cuadrilla de cargadores que a las trece horas y a las veintiuna horas, no hayan regresado al lugar de partida el principal tendrá la obligación de proporcionales la comida o en su defecto pagarles a razón de $ 8 — por comida y por persona.

g) **Para rellenar y coser bolsas en chacra:** (Cuadrilla de cargadores).

Cambiar y coser	$ 0,50
Rellenar y coser	„ 0,30
Coser bolsas rotas	„ 0,08

Estos trabajos se efectuarán siempre por orden y disposición de la patronal.

T R A N S P O R T E

a) **Ayudante camionero:** En todo vehículo que efectúa transporte y no corresponda la ocupación de los cargadores debe ocuparse obligatoriamente un ayudante camionero y será su obligación, además de la de éstos, colaborar ampliamente con el conductor en las tareas inherentes al transporte, relevamiento en la conducción del ve-

hículo, desperfectos, accidentes, etc. El ayudante camionero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor del mismo. Los ayudantes camioneros serán ocupados de la organización obrera de la especialidad del lugar asiento del vehículo. En los lugares donde no existan sindicatos de la especialidad, su ocupación quedará a libre elección del principal, debiendo ser un obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo.

Salarios:

1º) **Ayudante camionero:** El seis por ciento (6 %) del importe del flete más $ 8.— por comida principal y $ 5.— por la cama, cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

2º) **Conductor de camiones:** El conductor de camión (no propietario) en el transporte de cereal y oleaginosos, en viajes de chacra a galpón, percibirá el dieciocho por ciento (18 %) del valor del flete sin comida. En el transporte a larga distancia percibirá el doce por ciento (12 %) del valor del flete, con comida y alojamiento. La remuneración mensual que obtenga el obrero con los porcentajes aludidos, no podrá en ningún caso ser inferior a los Seiscientos Pesos Moneda Nacional (pesos 600.00 m|n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiere y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

3º) Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño del vehículo.

4º) **Conductores de carros:** El veinticuatro por ciento (24 %) del importe del flete, con comida.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — **Informes:** Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 4.

Art. 10. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 4, sita en la calle Córdoba 1579, Rosario, T. E. Nº 27920.

Art. 11. — **Trabajos no realizados:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 12. — **Forma de pago:** Los salarios se abonaran en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 13. — **Reclamaciones individuales:** Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Subdelegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión que por jurisdicción corresponde.

Art. 14. — **Sueldo anual complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 15. — **Aportes a la "Fundación Eva Perón" e "Instituto Nacional de las Remuneraciones":** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e "Instituto Nacional de las Remuneraciones", impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende en conjunto a Trescientos Ochenta y Cinco Milésimos por Ciento (0,385 por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un Ciento Cincuenta y Cuatro Milésimos por Ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el Setenta y Siete Milésimos por Ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El Ciento Cincuenta y Cuatro Milésimos por Ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del "Instituto Nacional de las Remuneraciones" (artículo 48º del Decreto número 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 16. — **Sanciones a los empleadores:** Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50.— m|n.) a Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500.— m|n.), por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 17. — **Infracciones:** Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión, Delegación, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o Comisión Paritaria número 4 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 18. — **Autoridad de aplicación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su Delegación Regional, Subdelegación e Inspectorías.

Art. 19. — **Orden público:** Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 20. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante Obrero Titular: Esteban Oddone. — Representante Patronal Titular: Alfonso Aramburu. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Titular: René P. Delpech; Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

RES. C. N. Nº 169. — Bs. As., 6|11|53

VISTO: el Acuerdo Nº 17.53, remitido por la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, de manipuleo y almacenaje de la cosecha fina 1953|54, suscripto por los Representantes Obreros, señores: Ricardo J. Ponce, Raúl H. Carro, Marcial H. Barrera, Eugenio Almada y Daniel Barral, y por los Representantes Patronales, señores: Alejandro Tornatore, Arturo C. Rolfo, Pedro J. A. Ortega, Angel F. Gallo y Antonio L. Santini, y la Res. C. N. Nº 142|53, y CONSIDERANDO: Que, dicho Acuerdo, en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de manipuleo y almacenaje de la cosecha fina 1953|54; Que, el estudio de este Acuerdo se ha efectuado de conformidad con los objetivos fundamentales del Segundo Plan Quinquenal, en cuanto se refiere a las actividades específicas de este Organismo; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Las escalas de salarios, condiciones de trabajo y disposiciones que se enumeran en la presente resolución, son de carácter obligatorio y regirán desde el 20 de noviembre de 1953, para el manipuleo y almacenaje de trigo, avena, cebada, centeno, maíz, lino, girasol, alpiste, mijo, cilandro, nabo y sus similares, como así también para las legumbres correspondientes al ciclo 1953|54 y lo que falta manipular de cosechas anteriores, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, que comprende la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Viamonte, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Vicente López, Zárate y General Villegas.

Art. 2º — Las tareas relacionadas con la manipulación y almacenaje de granos de cereales, oleaginosos, legumbres y semillas forrajeras, que se realicen en galpones, silos, elevadores, playas de almacenamiento, tinglados, barracas y depósitos de forrajes y semillas, con las excepciones que se indican, se efectuarán de conformidad con esta reglamentación.

Art. 3º — **Excepciones:** Quedan exceptuadas de esta reglamentación las tareas que se desarrollan en las zonas portuarias, sujetas o no a una reglamentación específica y condiciones de trabajo previstas en otros regímenes, como así también en las instalaciones de los criaderos, introductores y semilleros fiscalizados u oficializados, multiplicadores oficiales de semillas (Resolución C. N. Nº 4|50) y el movimiento de bolsas dentro de almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente venden al menudeo.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 4º — **Condiciones Generales de Trabajo:**

1º) **Solicitud del personal:** Solicitar de los sindicatos respectivos, por lo menos con doce (12) horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las modificaciones o anulaciones de los pedidos por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la fijada para el comienzo de los trabajos.

2º) **Trabajos fuera de la localidad:** Cuando las cuadrillas deban cumplir sus tareas fuera de la planta urbana de la localidad en que se domicilian sus integrantes, el traslado de ida y vuelta de los mismos correrá por cuenta del empleador, quien está obligado a suministrarles la comida, o en su defecto, abonar Seis Pesos Moneda Nacional ($ 6.— m|n.) por persona y comida principal. En caso de tener que pernoctar en el lugar, deberá abonar Siete Pesos Moneda Nacional ($ 7.— m|n.) por noche a cada obrero para cama.

3º) **Elementos para higiene:** En todo lugar de trabajo, el principal deberá poner en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.

4º) **Agua potable:** En los lugares de trabajo donde de acuerdo con el dictamen de la autoridad sanitaria competente el agua no sea bacteriológicamente pura, será obligatorio el uso del "Filtro bactericida" debidamente autorizado por el Ministerio competente, con el objeto del suministro de agua fresca para el consumo del personal.

5º) **Jornada de trabajo y horario:** En los galpones, silos y playas de almacenamiento, la jornada será determinada por la Ley 11.544 y su reglamentación, con dos horas (2) como mínimo de descanso, al mediodía.

6º) **Trabajos prohibidos:** Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta reglamentación o de disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes: tomar la bolsa al vuelo, practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro, tirar bolsazos y palear bajo caño.

No podrán manipularse bolsas que pasen de setenta (70) kilos, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso, salvo en girasol, en que no podrán manipularse bolsas que pasen de 55 kilos, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.

7º) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo, el principal tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario trasladé al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

8º) **Accidentes de trabajo:** En caso de accidentes se procederá de conformidad con lo establecido por la Ley 9.688.

9º) **Trabajo de menores:** En todos los trabajos reglamentados en esta Resolución, está prohibida la contratación de menores de 18 años.

10º) **Pagos:** Efectuar los pagos dentro de lo que establece la Ley Nº 11.278.

11º) **Comprobante de pago:** Efectuado el pago, el empleador entregará a cada obrero un comprobante donde conste el importe ganado y descuentos efectuados, y sus conceptos.

12º) **El personal permanente:** En las tareas deberán respetarse los obreros permanentes (efectivos) que tengan derechos adquiridos con una antigüedad no menor de dos años amparados por la Ley Nº 11.729 y Decreto Número 33.302|45 (Ley 12.921).

13º) **De los recibidos, maquinistas y personal administrativo:** Los recibidores, maquinistas y personal administrativo no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas ni de mercaderías a granel.

14º) **Máquinas limpiadoras de cereal:** Cuando se necesiten máquinas para la limpieza o desinfección de cereales, el trabajo tendrá que hacerse con personal obrero estibador de la cuadrilla que pertenezca a cada galpón o planchada, donde se realiza el trabajo, no pudiendo ocupar personal ajeno a la cuadrilla con excepción del personal especializado que acompaña la máquina. Las tareas y salarios para efectuar estos trabajos serán los mismos que se estipulan en la presente resolución.

15º) **Cintas transportadoras (Matracas):** En los lugares donde se trabaje con cintas transportadoras de bolsas (matracas) para el manipuleo del cereal la tarifa no sufrirá recargos por pilas corridas o alturas mayores. En los movimientos "derechos" y "pesado" tendrán una diferencia menor de $ 0,03 centavos a los precios establecidos en la presente resolución. La distancia para realizar los trabajos con las cintas transportadoras, será la misma de 22 metros, no computándose el metraje del largo de la cinta.

16º) **Trabajos insalubres:** Se considerarán tareas insalubres sujetas a la jornada de seis (6) horas, las que la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión determine en cada caso (Decreto 29.757|47).

17) **Normas de las tareas:**

a) **Ritmo de trabajo:** El trabajo deberá realizarse manteniendo el ritmo de paso normal.

b) **Distancia a recorrer por hombreadores:** Los hombreado-

res no podrán llevar las bolsas al hombro a distancia mayor de veintidós metros. Excediendo de dicha distancia se pondrá pasamano cuando se trabaje a jornal diario, si se trabaja a destajo se pagará un movimiento extra derecho.

Recorrido sobre bolsas: Caminando sobre bolsas, los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a quince metros.

c) **Altura de las pilas o pilotes:** La altura de las pilas o pilotes no excederán de 18 holsas, cuando las bolsas se lleven al hombro más de 18 y hasta 22 holsas, se recargará ocho centavos moneda nacional ($ 0,08 m|n.) por bolsa. Cuando se utilice la cinta transportadora se podrá elevar la estiba hasta 24 bolsas de altura, sin recargo alguno. Cuando exceda de esta última se pondrá pasamano, cobrando un movimiento extra derecho. Cuando se trabaje con girasol, la altura de las pilas o pilotes no excederán de 15 bolsas. Cuando la bolsa se lleve al hombro más de 15 y hasta 18 holsas, se recargará ocho centavos moneda nacional ($ 0,08 m|n.) por bolsa. Cuando se utilice la cinta transportadora se podrá elevar la estiba hasta 22 bolsas de altura sin recargo alguno. Cuando exceda de 22 bolsas se pondrá "pasamano" cobrando un movimiento extra derecho.

Para todo trabajo, cuando las estibas pasen de doce (12)bolsas a pie, se recargará el jornal en un diez por ciento (10 %).

d) **Trabajo en "embolsadero":** En los trabajos de "embolsadero" se ocupará como mínimo dos costureros y un bolsero, cuando se trabaje a razón de cuatro bolsas por minuto. Pasando de dicha cantidad se aumentará un bolsero y un ayudante bolsero.

e) **Cargas a granel:** En las cargas a granel de vagones, carros o camiones, cuando éstos se realicen con o sin impulsor, se ocupará proporcionalmente cuatro hombres por cada cien toneladas. Los obreros comprendidos en la carga a granel son exclusivamente para estas tareas.

f) **Tareas del estibador:** El estibador deberá trabajar siempre en cuadrillas. Estibando ocupará exclusivamente la plaza de estibador. Una vez terminado de estibar el estibador podrá ser ocupado en cualquier otra tarea hasta terminar el turno.

g) **Tareas de hombreadores:** Los hombreadores quedan obligados a dar la bolsa en pila, pilotes ó vehículos, según disponga el empleador y además por turno rotativo deberán acomodar las bolsas en carga y alcanzar en la descarga de cualquier vehículo u otro medio de transporte que lleguen para la descarga, cuando procedan de playas de almacenamiento de otro pueblo.

h) **Movimiento en galpones, playas, etc.** Los obreros ocupados en los trabajos de descarga y carga, ya sean de recepción o de salida de mercadería, como en los trabajos internos de estiba a estiba, estiba a galpón, de galpón a galpón, o de silo a galpón o silo comprendido el traspilc, cuando se utilicen vehículos, deberán intervenir en las tareas, acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga, debiendo turnarse los integrantes de la cuadrilla para ejecutar la tarea.

i) **De los ayudantes costureros (Laucheros).** Los ayudantes costureros (laucheros) no podrán coser bolsas de boca, hombrear, pulsar ni estibar, debiendo realizar tareas auxiliares. Trabajando juntos con las cuadrillas, pero no las integrarán. Su ocupación será obligatoria y pertenecerán al Sindicato de Estibadores.

j) **Personal ocupado en tareas de tendidas para obreros a jornal:** Los obreros a jornal ocupados en tareas de tendidas, tendrán obligación de efectuar todos los trabajos relacionados con esta operación y sin determinar especialidades hasta colocar las bolsas en la estiba o pilotes en el lugar que indique el principal o en tolva cuando el trabajo fuese a granel, debiendo un integrante de la cuadrilla retirar las bolsas.

k) **Estibadores efectivos:** En los galpones y playas de almacenamiento, los empleadores podrán tener un estibador efectivo, para el ordenamiento, distribución y vigilancia de las tareas. El estibador efectivo podrá estibar e integrar la cuadrilla con el personal del sindicato. Cada empleador no podrá tener más de un obrero en esas condiciones y en lo sucesivo no se podrá contratar nuevos estibadores con carácter efectivo.

l) **Equipos de hombreadores y estibadores:** Por cada cuatro hombreadores se ocupará un estibador y, cuando el equipo se integre con un número mayor, se ocupará además un ayudante estibador.

m) **Ayudante conductor de camiones:** El ayudante conductor de camiones deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor del mismo. El ayudante conductor deberá ser obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo.

n) **Movimientos de vagones:** Los vagones a la carga deberán estar en el lugar donde ésta deba efectuarse y cuando no estén, deberán ser arrimados y retirados por medios mecánicos o tracción a sangre, por cuenta exclusiva de los empleadores.

ñ) **Equipos y plazas:** Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan en la presente resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

Art. 5º — Obligaciones de los Obreros:

Disciplina: En el ejercicio de su trabajo, el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

f) Si llegada la hora de finalizar las tareas se encuentran sin terminar la descarga de algún vehículo, los obreros tienen obligación de su descarga hasta su total terminación incluyendo el acoplado si lo hubiere.

Art. 6º — Obligaciones de los Empleadores:

A más de las obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán:

a) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo, en sitio visible, una copia de la presente resolución.

b) **Trato correcto:** Dar trato correcto a los obreros.

c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

d) **Idoneidad:** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o los obreros que no reunieran condiciones para las tareas que están realizando, y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 7º — Obligaciones de los sindicatos: Los sindicatos deberán:

a) Proveer por riguroso turno rotativo, el personal que se le solicite, de la especialidad requerida.

b) Atender los pedidos del personal y reclamaciones desde las 6 a las 11 horas y desde las 13 a las 21 horas.

c) Tener en lugares visibles, listas de afiliados separadas por especialidad, para consulta de los empleadores.

d) Otorgar a los empleadores, una constancia escrita, cuando por cualquier causa no se provea personal del sindicato.

e) **Delegado obrero:** Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como el cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

f) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

CAPITULO II

SALARIOS

Art. 8º — En galpones, silos y playas de almacenamiento: Fíjase los siguientes salarios obligatorios para los trabajos en galpones, silos y playas de almacenamiento:

Para trabajos a jornal:

a) Estibadores, por día y por hombre .... $ 40,70
b) Ayudantes estibadores, en cuadrillas de más de 5 hombres, por día y por hombre .... ,, 39,60
c) Hombreadores, bolseros, costureros, cortadores en tolva o rejilla, obreros de trasbordo, traspaleadores en general y obreros para tendida y todo otro trabajo, por día y por hombre ,, 38,50
d) Ayudante costurero - lauchero, por día y por hombre .... ,, 25.—

SALARIOS PARA TRABAJOS A DESTAJO

a) **Movimiento a pagarse por bolsa:**

1) Movimiento derecho por bolsa .... $ 0,18
2) Secada en lienzo, incluso amontonar y con una traspaleada . ,, 0,05
3) Ventilar a mano, si se traspaleara .... ,, 0,07
4) Ventilar a motor, si se traspaleara ...... ,, 0,05
5) Pasar por zarandón, si se traspaleara .... ,, 0,10
6) Mezcla por lienzo, si se traspaleara ...... ,, 0,05
7) Mezcla por burro, si se traspaleara ...... ,, 0,11
8) Trabajo en caracol .. ,, 1,75
9) Zarandear a mano .. ,, 0,23
10) Mezcla en máquina cargadora, si se traspaleara .... ,, 0,0'5.
11) Ventilar con máquina grande, fuera de galpón, si se traspaleara ,, 0,05
12) Trasbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba, de estiba a estiba o de estiba a galpón, cargando en camión o carro derecho, incluído acomodo y parada de bolsa .... $ 0,20
13) Cambiar bolsa, por bolsa .... ,, 0,17
14) Achicar bolsa que exceda del peso que determine el artículo 5º de esta resolución .. ,, 0,32
15) Coser bolsa rota, cargando o descargando ,, 0,14
16) Cortar en tendida, tolva, rejilla, sobre vagón, camión o carro, silo, etc. .... ,, 0,10
17) Embolsar y coser en embolsadero con mesa ,, 0,115
18) Embolsar y coser en embolsadero sin mesa ,, 0,13
19) Embolsar y coser solamente .... ,, 0,11[illegible]
20) Embolsar a pala y coser en vagón, camión o carro, silo o planchada, etc. ..... ,, 0,16
21) Embolsar y coser, derrame o barrido .... ,, 0,14
22) Descargar en silos, cereal o|a granel sobre burro si se traspaleara ,, 0,06
23) Enganchar y coser en moledoras .... ,, 0,18
24) Cargando directo a vagón, llevando a hombro, cortando a granel y traspaleo, colocación de compuertas y calafateo, por bolsa .... ,, 0,38
25) Cuando sea necesario efectuar más de una traspaleada se pagará por cada una de las siguientes y por bolsa ,, 0,05
26) Todos los movimientos detallados precedentemente pesando en balanza de alto porte, tendrá un aumento por bolsa de .. ,, 0,04
27) Todos los movimientos detallados precedentemente pesando en balanza de bajo porte, tendrán un aumento, por bolsa de ,, 0,05
28) Acomodar bolsas en la carga de carros o camiones .... ,, 0,06
29) Alcanzar y pulsear bolsas, en la descarga de vagones de ferrocarriles, o cualquier otro vehículo, por bolsa .... ,, 0,05

Los trabajos de secada se abonarán por bolsas que se echen a la lona; en igual forma se pagarán cuando se llevan bolsas a la ventiladora.

La liquidación de los trabajos que se hagan en forma simultánea o en serie, se hará sumando el valor de cada uno de los movimientos que se hayan realizado, menos los números ocho (8), doce (12), catorce (14) y veinticuatro (24), en cuyos salarios se ha considerado el total de los movimientos.

b) **Movimiento a pagarse por quintal:**

1) Cargar a granel, en vagones de ferrocarril, camiones o carros, con impulsor, con calafateo, colocar compuertas, para la cuadrilla, por quintal .... $ 0,07
2) Descarga de camión o carro con granel, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y barrido del vehículo, por quintal . ,, 0,05
3) Cargas a granel, en vagones de ferrocarril, sin impulsor, con el mismo trabajo del punto primero más el traspaleo para la cuadrilla, el quintal ..... ,, 0,13
4) Traspaleadores en silos, por cada traspaleada, hasta 3 mts., por quintal .... ,, 0,09

c) **Movimientos de bolsas vacías, lienzos y lonas:**

1) Acomodar y empaquetar bolsas vacías, por bolsa .... $ 0,02
2) Cargar o descargar pa-

quetes de bolsas vacías, por atado .... $ 0,06
3) Sacar lienzos grandes o chicos y no hacer tendidas, c|uno ...... „ 0,70
4) Traer lona y tapar planchada, por cada lona .... Convencional
5) Traer lona y tapar chata, por cada lona .... $ 1,75

d) **Movimientos de compuertas, balanzas, burros, etc.:**

1) Descargar compuertas, cada una .... $ 0,45
2) Transportar compuertas a una distancia no mayor de 22 metros y por exceso de 20 metros .... „ 0,45
3) Cargar o descargar balanza o burro, de o|a camión o carro, por cada uno .... „ 1,15
4) Cambiar balanza o burro, fuera de galpón, cada uno .... „ 1,15
5) Llevar balanza o burro, de galpón a galpón, cada uno .... „ 2,30
6) Los movimientos de balanza y|o burro dentro del galpón no se cobrarán.
7) Sacando o entrando máquinas ventiladoras o dragas con todos sus accesorios, por cada movimiento .... „ 3,45
8) Colocar bases de estibas, por durmiente, cada uno .... „ 0,35
9) Planchones, cada uno . „ 0,57

e) **Trabajos de vagones:**

1) Barrer vagones o chatas, cuando se carga embolsado, cada uno .. „ 0,58
2) Vagones acondicionados y que no se carguen, cada uno ...... „ 2,30

f) **Cuidador:**

1) Cuidador de tendida o planchada, contratación a voluntad del empleador, sin comida, por hora .... „ 2,30

Cuando los empleadores soliciten más de 6 obreros para efectuar una changa, se le asegurará como mínimo un trabajo de cinco pesos moneda nacional (pesos 5.— m|n.) a cada obrero por cada medio día.

g) **Transporte:**

1) **Salarios obligatorios para conductores de camiones:** El conductor de camión (no propietario), en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes de chacra a galpón, percibirá el dieciocho por ciento del valor del flete, sin comida. En el transporte a larga distancia percibirá el doce por ciento del valor del flete, con comida y alojamiento.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a Seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m|n.) que se establece como remuneración mínima.

Cuando la cantidad que resulte del porcentaje es inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte, para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

2) **Ayudante conductor:** Se abonará el Seis por ciento (6 %) del valor del flete.
3) **Conductor de carros:** Convencional entre las partes.
4) **Viáticos:** Para conductores, ayudantes conductores de camiones. Cuando a las 13 horas o a las 21 horas no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionar la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal . $ 6.—
Por cama .... „ 7.—

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — **Informes:** Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria Nº 3 y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 10º — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 3, sita en la calle Ameghino Nº 387 (San Nicolás) T. E. Nº 409.

Art. 11º — **Trabajos no realizados:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso que los empleadores no dieran el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiera sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 12º — **Forma de pago:** Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 13º — **Reclamaciones individuales:** Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Subdelegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

Art. 14º — **Sueldo Anual Complementario: (Aguinaldo).** En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el decreto Nº 33.302|45. Los empleadores deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar al obrero la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario y debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o en circunstancias que se rescinda el contrato de trabajo (Res. D.N.T.A.O.D. Nº 23'50)

Art. 15º — **Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Número 33.302|45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 16. — **Sanciones a los empleadores:** Los patronos que infrinjan cualquier disposición de esta resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia, y sin que las multas afecten al derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 17. — Vacaciones: Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921) cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley Nº 11.729.

Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921) el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 18. — **Días feriados pagos:** Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868)

Los obreros remunerados por día o|a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes (artículo 5º del Decreto 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto número 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho a percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionado en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el ciento por ciento de recargo no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 19. — **Infracciones:** Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 3 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Art. 20. — **Autoridad de aplicación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional, Subdelegación e Inspectorías.

Art. 21. — **Orden público.** Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º) de la Ley Nº 13.020.

Art. 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante obrero, titular: Esteban Oddone. — Representante patronal, titular: Alfonso Aramburu. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: René P. Delpech; suplente: Rogelio H Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Salud Pública

25.104—24|12|53. — Procédese a la devolución de las multas aplicadas por la D. G. de Construcciones e Ingeniería Sanitaria a Empresa F. Taiana y C. Logrippo y Empresa Franco Tognini, S. R. L. Orden de Pago Nº 351|53.

25.283—28|12|53. — Distribúyese parcialmente las partidas: Ppal. 1, Parcial 1, del Inciso 1º, Item 6 del Anexo 23 (Aportes y Contribuciones del Estado), Capítulo I, Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del presupuesto general de la Nación, para el año 1953, con destino a la atención de subsidios, subvenciones, becas y contribuciones varias.

25.312—29|12|53. — Déjase cesante a Francisco Uguet (M. 2.691.547).

LICITACIONES

Privadas

25.103—24|12|53. — Apruébase la adjudicación del renglón Nº 2 que fuera impugnada en la Licitación Privada número 213|53 (decreto 18.283|53), a favor de Balestrini y Cía., por $ 18.400 (Expte. 76.562|53).

25.106—24|12|53. — Autorízase a encarar una licitación privada para la adquisición de artículos alimenticios y leña por $ 100.000 (Expte. 105.774|53).

Públicas aprobadas

25.070—23|12|53. — Nº 279|53 y su adjudicación a favor de diversas firmas por un total de $ 39.957 (Expte. 85.307|53).

25.291—28|12|53. — Nº 266 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 39.232,30. (Expte. 40.276|53).

25.322—29|12|53. — Nº 9|54 y su adjudi-

DECRETO

cación a diversas firmas por un total de $ 58.133,45. (Expte. 48.052|53).

25.323—29|12|53. — Nº 273 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 29.568,52. (Expte. 75.179|53).

25.324—29|12|53. — Reconócese el aumento de precio del renglón 562, adjudicado a O. F. A. S.R.L., por $ 6.500 en la licitación pública Nº 3|53 (Decreto 4045|53). (Expte. 68.155|53).

25.325—29|12|53. — Reconócese el aumento de precio del renglón Nº 1 adjudicado a Labandal, Marchetti y Cía., por $ 1.750 en la licitación pública Nº 9|53 (Decreto 4.046|53). (Expte. 24.535|53).

25.435—31|12|53. — Nº 231 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 102.341,66. (Expte. 16.319|53).

25.437—31|12|53. — Nº 298 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 37.131. (Expte. 35.038|53).

25.683—31|12|53. — Reconócese el aumento de precio del renglón Nº 164, a favor de Establecimiento Fideero José Bressan por un importe de $ 1.060, con lo que se eleva a $ 4.260 el importe total que le correspondiera en la lic. púb. Nº 12|53 (Decreto 1.426|53, Expediente 15.799|53).

ORDENES DE PAGO

25.282—28|12|53. — Nº 311|53: $ 26.310.601 al Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias. Anúlanse las Ordenes de Pago Nros. 33|53 y 34|53. (Expediente 22.896|53).

25.994—31|12|53. — N 812|53: $ 148.927.141 al Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias. Anúlanse las Ordenes de Pago Nros. 60|53 y 297|53. (Expediente 23.345|53).

CONTRATACIONES DIRECTAS APROBADAS

25.438—31|12|53. — Nº 601 y su adjudicación a favor de diversas firmas, por un total de $ 31.634,50. (Expediente 83.339|53).

25.682—31|12|53. — Para el arrendamiento de una finca, sita en la calle Ituzaingó 2.038 (Mza.), por $ 2.500 mensuales; (Expte. 47.069|53).

Ministerio de Comunicaciones

24.715—18|12|53. — Reconócese de legítimo abono a favor de Isaac Reidel y Demetrio Cuenca, por servicios prestados a la D. G. de Correos y Telecomunicaciones desde el 1º|1|44 al 31|8|46, $ 9.500 y $ 6.360, respectivamente (Expediente 3.533|49).

24.719—18|12|53. — Prorrógase hasta el 17|11|53, la licencia acordada por Decreto 19.999|53 al Auxiliar Osvaldo Horacio Codaro (M. 4.807.604).

25.097—24|12|53. — Prorrógase por 6 meses, la adscripción al M. de Educación del Auxiliar Federico Luis Verdier (M. 4.044.885), dispuesta por Decreto 5.723|53.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

24.720—18|12|53. — Nº 115-P|53 y su adjudicación a favor de diversas firmas

por un total de $ 50.753,50 (Expediente 9.976|53).

24.721—18|12|53. — Nº 164-P|53 y su adju- Indicación por $ 167.175, a favor de In- dustrias Eléctricas Leyden S. R. L. (Expte. 10.023|53).

24.723—18|12|53. — Nº 263 y su adjudicación por $ 60.000, a favor de Salvador López (Expte. 9.995|53), Orden de Pago Integral Anticipada Nº 311.

25.607—31|12|53 — Nº 208 y su adjudicación por $ 219.759.40, a favor de diversas firmas (Expte. 10.270|53) Orden de Pago Integral Anticipada Nº 317.

25.611—31|12|533. — Nº 273 y su adjudicación por $ 42.600 a favor de V. Horasan (Expte. 10.132|53) Orden de Pago Integral Anticipada Nº 320.

25.614—31|12|53. — Nº 172-P|53 y su adjudicación a favor de diversas firmas por $ 115.204.85 (Expte. 10.340|53).

25.615—31|12|53. — Nº 177-P|53 y su adjudicacoión a favor de Boitano y Cía. S.R.L., por $ 35.199 (Expte. 10.339|53).

25.878—31|12|53. — Nº 250 y su adjudicación a favor de diversas firmas por un total de $ 84.017.10 (Expte. 10.171|53) Orden de Pago Integral Anticipada Nº 321.

25.879—31|12|53. — Nº 187 y su adjudicación por $ 74.410 a favor de diversas firmas (Expte. 10.448|53).

25.883—31|12|53. — Nº 272 y su adjudicación a Juan R. Albani, por $ 21.750 (Expte. 10.441|53) Orden de Pago Integral Anticipada Nº 327.

CONTRATACIONES DIRECTAS

Autorizadas

25.096—24|12|53. — Para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Piquete de Anta" y "Lumbreras" (Salta) (Expte. 10.218|53).

25.395—28|12|53. — Con Guillermo Kraft Ltda. S. A. de Impresiones Generales el suministro de "Fichas y Formularios", por $ 696.452,50 (Expte. 10.267|53).

25.610—31|12|53. — Para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en "Coronda" (Sta. Fe) (Exped. 10.423|53).

25.714—31|12|53. — Ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en "Quequén" (Bs. As.) (Expediente 10.492|53).

Aprobadas

24.724—18|12|53. — Nº 135 y su adjudicación por $ 148.203, a favor de diversas firmas (Expte. 8.868|53) Orden de Pago Integral Anticipada Nº 308.

25.303—28|12|53. — Con Compañía Standard Electric Argentina S. A., por pesos 62.665,38 (Expte. 3.389|53).

25.613—31|12|53. — Con Remberto Quiroga, para la ejecución del transporte de correspondencia entre "San Juan" y "Barreal" (San Juan), por $ 2.750 mensuales (Expte. 10.259|53).

ACCIONES JUDICIALES

24.586—17|12|53. — C|Jorge Luis Donate y|o Nélida Fernández de la Torre (Expte. 10.021|53).

24.716—18|12|53. — C|Antonio Mario Casanova (Expte. 5.722|53).

24.717—18|12|53. — C|Benjamín Collinet (Expte. 9.309|53).

24.725—18|12|53. — C|Alejandro Carlos Falcinelli o Faleinelli y|o Miguel Tessore y|o Valentín Belsor Maldonado (Expediente 10.146|53).

25.308—28|12|53. — C|Sociedad Colectiva "La Prensa" (Expte. 10.028|53).

25.718—31|12|53. — C|"Maderas Puig y Bosch S.R.L. (Expte. 10.251|53).

Ministerio de Hacienda

26.001—31|12|53. — Modifícase el texto del art. 2º del Decreto 24.437|53, en la siguiente forma: La erogación pertinente se imputará al Anexo 10, Inciso 2, Item 4, Partida a) 4-10 del año 1954. (Expediente 7.784|53).

SUBSIDIOS

25.541—31|12|53. — Al Jockey Club de San Juan en concepto de ayuda por el año 1952, la suma de $ 581.596. (Expediente 45.388|52).

25.542—31|12|53. — Jockey Club de Mercedes (San Luis), en concepto de ayuda por el año 1951, la suma de $ 112.762. (Expediente 45.566|51).

25.543—31|12|53. — Jockey Club de Rafaela, en concepto de ayuda por el año 1952, la suma de $ 559.945. (Expediente 46.042|52).

25.544—31|12|53. — Jockey Club de Rafaela, en concepto de ayuda por el año 1953, la suma de $ 544.025. (Expediente 46.425|53).

INFRACCIONES A LA LEY Nº 12.988

Multas

24.960—22|12|53. — A la firma "Cora" S. R. L., la suma de $ 3.496.56. (Expediente 9.084|53).

24.970—22|12|53. — A la firma "Gevaert Argentina, S. A. de Productos Fotográficos", la suma de $ 54.585.72. (Expediente 9.085|53).

24.971—22|12|53. — A la firma "La Técnico Industrial", Ing. A. Bevilacqua y Cía., la suma de $ 5.058,88. (Expediente 9.086|53).

24.972—22|12|53. — Al señor Ignacio Bonvehi, la suma de $ 6.805.20. (Expediente 9.087|53).

24.973—22|12|53. — A la firma "Berninger & Cía.", la suma de $ 6.392.25. (Expediente 9.088|53).

Ministerio de Comercio Exterior

26.076—31|12|53. — Apruébase la adquisición directa 595|53 y su adjudicación a diversas firmas por un total de pesos 1.347.079,47 (Expte. 4.499|53).

26.077—31|12|53. — Apruébase la Licitación Pública Nº 323 P y su adjudicación a Original Odhner Argentina, S. R.L., por $ 258.750 (Expte. 3.936|53).

26.078—31|12|53. — Apruébase la Licitación Pública Nº 379 P y su adjudicación a Gourock, Ropes y Canvas Ltda., por $ 179.625 (Expte. 4.924|53).

Ministerio de Finanzas

24.411—16|12|53. — Distribúyese parcialmente el crédito de $ 50.000, incluído en el inciso 2º, Otros Gastos, c) Subsidios y subvenciones, Partidas: principal 1 y parcial 2, del presupuesto para 1953, correspondientes al Banco Industrial de la República Argentina, fijado por Decreto 6.324|53 y por un importe de hasta $ 20.000 a fin de otorgar un subsidio a la Asociación Bancaria Argentina de Deportes.

24.150—14|12|53. — Nómbrase Oficial 2º Atilio Enrique Bruzzone (M. 345.578), y se lo adscribe por 6 meses a Control de Estado de la Presidencia de la Nación.

24.300—15|12|53. — Nómbrase Subdirector de 1ª José Antonio Centola (Matríc. 1.811.239) y Subdirector de 2ª Jorge Luis Casas Dodera (M. 374.575).

25.338—29|12|53. — Declárase que las actuaciones cumplidas para promover las actuaciones penales contra Franco Gronda (S.I.L.P.A.) ante las autoridades judiciales italianas, se hallan estrictamente encuadradas en el artículo 2º del Tratado de Extradición del 16|6|86 suscripto con Italia y ratificado por la Ley 3.035.

Ministerio de Industria y Comercio

24.964—22|12|53. — Reconócese de legítimo abono a favor del Auxiliar 8º, José Caracciolo (Mat. 384.670), la suma de $ 3.114. Orden Especial de Pago Número 105/53. (Expte. 5.855.48 y sus agregados).

24.965—22|12|53. — Acéptase la donación que efectúa el Gob. de la Prov. de Corrientes, de 2 fracciones de terreno de aproximadamente 8 y 1 ½ hectáreas de superficie respectivamente, ubicadas en la 4ª Sección Rural de la ciudad Capital de dicha Provincia. (Expediente 13.780|52).

24.803—21|12|53. — Desígnanse encargados de los Registros de Créditos Prendarios de las localidades de Villa María Grande (Prov. de Entre Ríos) y de Monteros (Prov. de Tucumán), respectivamente, a Angela Raquel Isasi (Matrícula 1.497.388) y a Eustaquio Arturo Castillo (M. 3.517.617).

24.902—23|12|53. — Autorízase el traslado a la Ciudad de Erlangen (Alemania Occidental), del Ingeniero Federico Ernesto Argento (M. E. 1.237.817), por el término de 90 días. (Expte. Mic. Número 151.582|53).

25.116—24|12|53. — Distribúyese parcialmente las partidas Principal I, Parcial 1, incluídas en el Inciso 1º, Item 6, Anexo 23, Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I; Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 1953, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos por la República Argentina ante el Comité Internacional de Pesas y Medidas con sede en Sevres (Francia), y el Comité Consultivo Internacional del Algodón con sede en Wáshington (Estados Unidos de Norte América).

25.225—24|12|53. — Desígnase encargado del Reg. de Créditos Prendarios de la localidad de América (Prov. de Bs. As.), a Francisco del Rey (Matrícula 1.016.510).

ORDENES DE PAGO

25.898—31|12|53. — Integral Anticipada Nº 163, a la firma Eq[illegible]os y Materiales S. A., por la suma de $ 23.000. (Expte. 81.574|53).

25.899—31|12|53. — Integral Anticipada Nº 178|53, a la firmaa La Metalúrgica Sueca S. A., por la suma de $ 35.700. (Expte. 80.743|53).

25.941—31|12|53. — Especial Nº 115|53 a la firma Merck Química Argentina S. A., por la suma de $ 2.000. (Expte. 70.955|43 y agregados).

25.942—31|12|53. — Especial Nº 168, al Círculo Argentino de Inventores la cantidad de $ 4.000. (Expte. 15.079|53).

26.042—31|12|53. — Integral Anticipada Nº 185|53, a la firma Vda. de Santiago Ferrando e Hijos S. R. L., por la suma de $ 21.400. (Expte. 82.178|53).

Ministerio de Agricultura y Ganadería

26.079—31|12|53. — Autorízase al Ministerio a encomendar en forma directa a la firma Talleres Impacto (Arquitectura Publicitaria) la construcción de un Pabellón en la Exposición "Feria de América", que se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza, entre dic./53 y marzo/54, por la suma de $ 520.000. (Expte. 22.877|53).

Ministerio de Trabajo y Previsión

25.023—31|12|53. — Apruébase la adquisición mediante contratación directa de 25 máquinas de escribir marca "Remington" 53, modelo A, tipo Pica, de 90, 130 y 196 espacios, a la D.G. de Suministros del Estado del M. de Hacienda, por $ 101.445,65 (Expte. número 114.564|53).

MOVIMIENTO DE PERSONAL

24.418—16|12|53. — D.N. de Asistencia Social: Promuévese a Oficial 9º, al actual Aux. 2º Dr. Alfredo Faustino Diehl (M. 225.174), a partir del 1º|10|53.

24.784—18|12|53. — Dase por finalizadas por terminación de período, las funciones de Médico Interno, categoría de Aux. 2º, desempeñadas por el Dr. Bernardo Tomás Bara (M. 387.277), a quien, a partir del 8|10|53, se nombra Médico agregado, como Aux. 8º y en su reemplazo al Dr. Héctor Mario Mocorrea (M. 4.218.525).

25.088—23|12|53. — El Aux. 8º de la D.N. de Asistencia Social Dora Antonia Daró (M. 2.605.106), revestirá como Dora Antonia Daró de Medina.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

24.419—16|12|53. — Nº 268 y su adjudicación a favor de diversas firmas por un total de $ 167.035. Declárase desiertos los renglones Nros. 2 y 3 y se autoriza la contratación directa por importe aproximado de $ 1.658 (Expte. 114.458|53).

25.622—31|12|53. — Nº 274 y su adjudicación a favor de diversas firmas por un total de $ 47.520 y se autoriza la contratación directa de los renglones 1 y 3 por importe aproximado de $ 109.500 (Expte. 114.930|53).

25.624—31|12|53. — Nº 272 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 283.236 (Expte. 114.716|53).

Ministerio de Transportes

24.415—16|12|53. — Promuévese en el M. al Director ($ 2.500) al Director ($ 2.800), Ing. Nicolás Fernando Falco (M. 258.494), al Ing. Ricardo Salvador Edo Alberdi (M. 268.932), a Director ($ 2.300), al Oficial Mayor Agrim., Alberto Roberto Leoncio Milou (M. 33.508), a Director (pesos 2.100), al Director, Carlos Argentino Alvarez (M. 756.612), a Director General ($ 3.500), y al Director Ing., José Celdeiro Ricoy (Matrícula 29.903) a Director ($ 2.800).

25.246—28|12|53. — Cancélase a partir del 19|11|53, la designación del Director General Bernardo Samuel Arias Duval (M. 1.076.025) y a partir del 18|11|53, la del Auxiliar Principal, Pedro Pico (M. 251.706). Acéptanse las renuncias del mencionado Ministerio detalladas a continuación: Oficial 7º, Bonifacio Ernesto Gutiérrez (M. 1.844.557) y Auxiliar 6º, Horacio Martínez (M. 4.035.613), con anterioridad al 31 y 9|10|53.

25.852—31|12|53. — Distribúyese parcialmente las partidas: Principal 1, Parcial 1, incluídas en el Inciso 1º, Item 6, Anexo 23, Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del presupuesto general de la Nación para el año 1953. Orden de Pago Especial Nº 91.

25.678—31|12|53. — Apruébase el procedimiento seguido por la D. G. de Administración del M., para el abastecimiento de combustible y lubricantes para la D. N. de Puertos por parte de Y. P. F. durante el ejercicio 1953. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 70|53. (Expediente 70.860|53).

Acción Judicial

24.126—11|12|53. — Ercilia Suárez, por su hijo Miguel A. Tevez, contra la Nación. (Expte. 16.309|53).

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

23.871—9|12|53. — Nº 10|53, realizada por el M. para la adquisición de hierros y aceros destinados a la D. N. de Puertos y su adjudicación a diversas firmas por un total de pesos 76.296.05. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 90.

24.414—16|12|53. — Nº 9|53, realizada por el M., para la adquisición de formularios varios, y su adjudicación a diversas firmas, (Expte. 16.217|53). Orden de Pago Integral Anticipada número 88.

ADQUISICIONES DIRECTAS

23.432—2|12|53. — Autorízase a adquirir directamente cámaras y cubiertas hasta la suma de $ 260.000. (Expediente 70.730|53).

23.872—9|12|53. — Autorízase a adquirir directamente al I.A.M.E. (Industrias Aerotécnicas y Mecánicas del Estado), 4 camiones "Rastrojeros" o "Institec", hasta la suma de pesos 213.500. (Expte. 752|53).

23.873—9|12|53. — Autorízase a adquirir directamente a Cifen E. N., maderas de pino "brasil" hasta la suma de $ 73.000. (Expte. 70.751|53).

23.874—9|12|53. — Autorízase a adquirir directamente con Ferrodinie E. N., bulones, arandelas y acero dulce común hasta la suma de $ 37.000. (Expte. 70.749.53).

23.877—9|12|53. — Autorízase a adquirir directamente a la D. G. de Fabricaciones Militares, minio común, barra latón, chapas de acero, arrabio y varillas de bronce hasta la suma de $ 181.000. (Expte. 70.748|53).

25.679—31|12|53. — Autorízase a adquirir directamente a la Empresa Nacional de Transportes-Adquisiciones, una partida de durmientes de quebracho de distintas medidas por un total de $ 280.000. (Expte. 70.838|53).

CONTRATACIONES DIRECTAS

25.244—28|12|53. — Autorízase a contratar, por intermedio de la D. N. de Puertos, con la Adm. del Ferrocarril Prov. de Bs. As., hasta fines del corriente año para diversas reparaciones y provisiones, por un importe aproximado de $ 100.000. (Expte. 70.777|53).

Aprobados

25.245—28|12|53. — Con la Dirección Dock Sud, para la reparación diversas y provisiones, por un total de $ 1.000.000. (Expte. 18.118|53).

25.673—31|12|53. — Con el Ferrocarril Nac. General San Martín, para diversas reparaciones y provisiones, por un importe de hasta $ 325.000. (Expte. 21.459|53).

25.674—31|12|53. — Con el Ferrocarril Nac. General Roca, para diversas reparaciones y provisiones, por un importe de hasta $ 770.000. (Expediente 21.460|53).

25.675—31|12|53. — Con el Ferrocarril Nac. General Bartolomé Mitre, para diversas reparaciones, provisiones y alquileres de locomotoras, por un importe de hasta $ 300.000. (Expediente 21.464|53).

25.676—31|12|53. — Con el M. de Obras Públicas de la Nación, Dirección Nac. de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y D. G. de Suministros, para la construcción, reparación y conservación de embarcaciones, grúas y demás elementos de uso portuario, servicios de grúas, buzos y remolques, por un importe de $ 4.500.000 y $ 4.130.000. Dec. 21.465|53.

25.853—31|12|53. — Con el Ferrocarril Nac. Domingo Faustino Sarmiento, para diversas reparaciones y provisiones, por un importe de hasta pesos 250.000. Dec. 21.462|53.

25.854—31|12|53. — Con el Ferrocarril General Belgrano, para la reparación de locomotoras, vagones, vías férreas y anexos, provisión de leña y diversos elementos, por un total de $ 1.860.000. Dec. 21.461|53.

Ministerio de Ejército

Retiros

717—19|1|54. — Prorrógase el acordada por Decreto Nº 8.285|52, al ex Soldado Conscripto Floriano Ranquileo (Matríc. 7.314.676), debiéndosele liquidar con anterioridad al 31|10|53, el 100 % del sueldo mensual y suplementos, hasta el 30|10|55.

718—19|1|54. — Déjase sin efecto el acordado por Decreto Nº 211|50, y prorrogado por Nº 3.835|52, al ex Soldado Conscripto Oscar Cortés (M. 5.012.496), debiendo ser dado de baja, con anterioridad al 15|11|53.

719—19|1|54. — Déjase sin efecto, con anterioridad al 29|9|53, el acordado por Decreto Nº 24.304|51, y prorrogado por Decreto Nº 2.782|53, al ex Soldado Conscripto Francisco Roque Pérez (Matr. 6.623.257).

PENSIONES

144—8|1|54. — A favor de Juan Pirani, en su carácter de padre del Soldado Conscripto Mario Pirani (M. 3.901.234), con anterioridad al año 1949.

174—11|1|54. — No ha lugar a lo solicitado por María Elvira Spika de De La Canal, por no corresponder.

175—11|1|54. — No ha lugar a lo solicitado por Mercedes Baldomero Campos de Ferrari, por no corresponder.

177—11|1|54. — Restitúyese los beneficios de la Ley Nº 11.412, a Concepción Cardoso, en su carácter de nieta soltera del extinto Subteniente "Guerrero de la Independencia", José V. Cardoso, con anterioridad a cinco años de la fecha del presente decreto.

178—11|1|54. — A favor de Justa Celia Olazábal de Muñoz, en su carácter de nieta del extinto Coronel "Guerrero de la Independencia" Manuel Olazábal, con anterioridad al 21|9|49.

301—13|1|54. — A favor de Orfilia Olavarría de Eglis, en su carácter de viuda del Teniente Coronel Oscar Eglis, con anterioridad al 7|6|53.

302—13|1|54. — A favor de Tilia Troncoso de Torres, en su carácter de viuda del Sargento "Expedicionario al Desierto" Antonio Torres (M. 1.086.039), con anterioridad al 10|3|53.

303—13|1|54. — A favor de Sara Ardebol de Torres, en su carácter de viuda del

Sargento Felipe Santiago Torres (M. 2.915.919), con anterioridad al 28|3|53.

304—13|1|54. — A favor de Florinda Reza de Villar y menor José Villar, en su carácter de viuda e hijo respectivamente del Sargento 1o Enfermero Ramiro Villar (M 0.306.161), con anterioridad del día 13|7|53.

472—14|1|54. — A favor de María Lilia Echegaray de Juárez, en su carácter de nieta del extinto Coronel "Guerrero de la Independencia" Tristán Echegaray, con anterioridad al 13|7|53.

478—14|1|54. — A favor de María del Carmen Ross de Mansilla y menores Olga Noemí y Gladys Mirta Mansilla, en su carácter de viuda e hijas respectivamente del Sargento Trifón Mansilla (M. 0.700.217), debiendo ser liquidadas en la forma siguiente: Con anterioridad a cinco años del presente decreto a María del Carmen Ross de Mansilla y a las menores Olga Noemí y Gladys Mirta Mansilla con anterioridad al 13|3|44.

479—14|1|54. — A favor de Dora Felipa Romea de Duarte Ramírez, en su carácter de viuda del Sargento Ayudante Juan Ruperto Duarte Ramírez (Matr. 2.595.737), con anterioridad al 29|10|52.

480—14|1|54. — A favor de Aurora Amalia González de Bohl, en su carácter de viuda del Soldado Conscripto Pablo Bernardo Guilermo Bohl (M. 0.339.683), con anterioridad al 27|5|53.

633—18|1|54. — Auméntase a la suma mensual de $ 76.— la pensión acordada a Teresa Ferreyra de Silva, en su carácter de viuda del Sargento 1º Ramón Rosa Silva (M. 0.796.002).

641—18|1|54. — A favor de Azucena Saravia Bortagaray de Pérez y menores María Clotilde Susana y María Eugenia Pérez, en su carácter de viuda e hijas del Capitán Jorge Alberto Gonzalo Pérez, con anterioridad al 12|9|52.

642—18|1|54. — A favor de Matías Yago Marco, en su carácter de padre incapacitado del Soldado Conscripto Alberto Centenario Marco (M. 6.159.461), con anterioridad al año 1949.

643—18|1|54. — A favor de Petrona Avellaneda de La Rosa, en su carácter de madre viuda del Soldado Conscripto Vicente La Rosa (M. 0.000.585), con anterioridad al 21|9|49.

711—19|1|54. — A favor de María Beatriz Tenzi de Poggi y menores Juan Pablo, Gustavo Enrique y Patricia Beatriz Poggi en su carácter de viuda e hijos del Capitán Enrique José Poggi, con anterioridad al 24|5|53.

712—19|1|54. — A favor de Celmira Antolina Del Castillo de Fernández y menores Olga Scarlet, Diana Darci y Silvia Marina Fernández, en su carácter de viuda e hijas del Suboficial Principal Amílcar Juvenal Inocencio Fernández, con anterioridad al 14|12|52.

923—22|1|54. — Déjase sin efecto el Dec. Nº 2.818|46 y restitúyese en los beneficios de la Ley 11.412 a Elvira Saravi de Villanueva, con anterioridad del día 1º|10|53.

924—22|1|54. — Prorrógase el beneficio acordado a los menores Julio Enrique Antonio Jaureguiberry y Lucía Rica Jaureguiberry, en su carácter de hijos del Mayor Arturo Miguel Jaureguiberry.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública

SUBSECRETARIA TECNICA
Expediente Nº 86.612|53

Llámase a Licitación Pública número 112|54, para el día 12 del mes de febrero de 1954, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia sita en Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: drogas, ampollas y tejido de alambre. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. — El Director General de Administración.

e.2|2-Nº L-562-v.8|2|54

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
Expediente Nº 2.725|54

Llámase a Licitación Pública número 115|54, para el día 12 del mes de febrero de 1954, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela de Enfermería y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: raciones alimentarias en cocido. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. — El Director General de Administración.

e.2|2-Nº L-563-v.8|2|54

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 50-P|54

Nº 50-P|54 — 17-2-54, a las 9. Por provisión de chapas giratorias para disco de llamada.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Poseo Colón 731, Capital Federal.

e.2|2-Nº L-565-v.8|2|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 25.383|53

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 11 de febrero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas de escribir de 240 espacios y una máquina de calcular de 4 operaciones.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7.30 a 13.30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.2|2-Nº L-559-v.8|2|54

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 131|53, repuestos equipos Failing 2500, para el día 26 de febrero de 1954, a las 10 horas. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña número 1190, de 9 a 12 horas.

e.2|2-Nº L-567-v.8|2|54

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino Ramallo-San Nicolás, pesos 3.992.018.20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 9 de marzo, a las 10 horas, en Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.2|2-Nº L-561-v.22|2|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 292|54
Expediente Nº 112.431|53

Llámase a licitación pública para el día 12 de febrero de 1954, a las 9 horas, para la adquisición de muebles de escritorio, con destino a la Dirección General de Investigaciones Ganaderas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.2|2-Nº L-566-v.8|2|54

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 280, para el día 2 de febrero de 1954, a las 10 horas, a fin de contratar la provisión de papel con destino al Departamento de Imprenta dependiente de este Ministerio, para atender sus necesidades durante el año 1954.

Por datos y pliegos de condiciones generales concurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 8 a 12 y 30 horas. — Demetrio Aranceta, Director General de Administración.

e.2|2-Nº L-558-v.8|2|54

Expediente Nº 98.698|53

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 10 de febrero de 195[illegible] a las 11 horas, para la adquisición de [illegible]larios impresos.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7.30 a 13.30 horas. — Abel I. Gouffier, Director de Contabilidad s|c. Dirección General de Administración.

e.2|2-Nº L-560-v.8|2|54

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE E. N. T.
Licitación pública

Nº 246 - 79.B.2|Imp. Transformador eléctrico y accesorios. 23|2|54, 9.30 horas.

Entrega de formularios: Maipú 1302 esq. Av. Libertador General San Martín, oficina Nº 614, 6º piso, de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

e.2|2-Nº L-568-v.22|2|54

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Construcciones e Instalaciones

La Dirección General de Fabricaciones Militares comunica que la Licitación Pública Nº 536|53 (DCI), que debía realizarse el día 29 de enero de 1954 a las 11 horas para contratar la "Provisión e Instalación de un Grupo Electrógeno de 2.000 KVA", con destino a la Fábrica Militar de Aceros, ha sido diferida para el día 16 de marzo de 1954, a las 11 horas. — Pedro Charpy, Coronel. Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.2|2-Nº L-564-v.8|2|54

ANTERIORES

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Licitación Pública Nº 235
Expte C-45.472|53

Llámase a Licitación Pública Nº 235, (Ley 13.064-Ajuste Alzado), cuya apertura tendrá lugar el día 12 de febrero de 1954, a las 9 horas, por la ejecución de trabajos de: albañilería, carpintería de madera, etc. etc., en el edificio R. Peña Nº 551 de esta Capital Federal.

Para más detalles, consultar planos, pliegos y especificaciones técnicas, en la División Adquisiciones. Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 7,30 a 13 horas. — El Director de Administración.

e.22|1-Nº L-369-v.5|2|54

DIVISION COMPRAS

Llámase aa Licitación Pública Nº 11, para el día 16 de febrero de 1954, a las 11 y 30 horas, para resolver, con destino a Escuelas Diferenciales, la contratación del servicio de Alimentación, desde el 1º de abril hasta el 30 de noviembre de 1954. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.26|1-Nº L-412-v.8|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 16 de febrero de 1954, a las 11 horas, para resolver, con destino a Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes, la contratación del servicio de Alimentación desde el 1º de abril hasta el 30 de noviembre de 1954. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.26|1-Nº L-413-v.8|2|54

Expte. D|45169|53
Licitación Pública Nº 236

Llámase a Licitación Pública Nº 236, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de febrero de 1954, a las 9 horas, (Ley 13064 - Ajuste Alzado), por la ejecución de los siguientes trabajos:

Armado de galpones, albañilería, carpintería de madera, etc., etc., en los terrenos ubicados en las adyacencias de la Escuela Fábrica Nº 136, sita en la calle Lope de Vega Nº 2150, Capital Federal.

Para más detalles, consultar planos, pliegos y especificaciones técnicas, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, enero 22 de 1954. — El Director de Administración.

e.29|1-Nº L-503-v.11|2|54

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 114.845|53

Comunícase que la Licitación Pública Nº 105|54, cuya apertura fuera anunciada para el día 29 del mes de enero de 1954, a las 10 horas, ha sido postergada hasta el 9 de febrero próximo a la misma hora.

Se refiere dicha licitación a la adquisición de plantas frutales y forestales, para el Sanatorio "Baldomer Sommer", sito en General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones-Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, Enero 28 de 1954. — El Director Gral. de Administración.

28|1-Nº L-444-v.3|2|54

SUBSECRETARIA DE CONSTRUCCIONES
Expediente Nº 110.424|53

Llámase a Licitación Pública Nº 111|54, para el día 11 del mes de febrero de 1954, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Subsecretaría del epígrafe, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 1º piso, Capital.

Las necesidades se refieren a: adquisición de ropas, artículos de bazar, limpieza, electricidad, escritorio, muebles, leche, azúcar y yerba. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1954. — El Director General de Administración.

e.1º|2-Nº L-533-v.5|2|54

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES
Expediente Nº 115.918|53

Llámase a Licitación Pública Nº 110 de 1954, para el día 17 del mes de febrero de 1954, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: camionetas tipo "Pick-up".

Buenos Aires, Enero 27 de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.27|1-Nº L-424-v.9|2|54

Expediente Nº 60.252|53

Llámase a Licitación Pública Nº 108 de 1954, para el día 8 del mes de Febrero de 1954, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: agujereadora, escopladora y martillos. — Buenos Aires, 27 de enero de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.27|1-Nº L-421-v.2|2|54

Expediente Nº 115.933|53

Llámase a Licitación Pública Nº 109|54, para el día 10 del mes de febrero de 1954, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe, y durante el año 1954.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: artículos de menaje.

Buenos Aires, 29 de enero de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.29|1-Nº L-504-v.4|2|54

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL
Expediente Nº 19.251|52

Llámase a Licitación Pública Nº 107 de 1954, para el día 8 del mes de Febrero de 1954, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Jefatura Sanitaria de Zona "Delta del Paraná", y durante el año 1954

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: reparación vapor de Sanidad "Quirón" y toldos para el mismo y para el vapor "Fierabrás".

Buenos Aires, 27 de enero de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.27|1-Nº L-420-v.2|2|54

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 6|954

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Postes, Crucetas y Maderas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de febrero de 1954, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero 1º de 1954. — José Pedro Calvo, Secetario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1º|2-Nº L-545-v.12|2|54

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 207-P|53

Nº 207-P|54, Día 25|2|54, a las 10: Por el alquiler de un local, en el radio Gran Buenos Aires, incluído Capital Federal, con una superficie cubierta mínima de siete mil metros cuadrados.

Pliego de condiciones, informes, entregas y aperturas de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.27|1-Nº L-430-v.9|2|54

Licitación Pública Nº 42-P|54

Nº 42-P|54. - 10-2-54, a las 9. Por la provisión de válvulas para centrales telefónicas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.27|1-Nº L-431-v.2|2|54

Licitación Pública Nº 30-P|54

Nº 30-P|54. Día 15|2|54, a las 11. Por el forrado de cordones.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.28|1-Nº L-455-v.3|2|54

Nº 39-P|54. Día 11|2|54, a las 11. Por provisión de cordones para conmutadores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.28|1-Nº L-456-v.3|2|54

Licitación Pública Nº 40-P|54

Nº 40-P|54. 15|2|54, a las 9. Por provisión de accesorios de la industria metalúrgica, para automotores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.28|1-Nº L-457-v.3|2|54

Licitación Pública Nº 44-P|54

Nº 44-P|54. 11|2|54, a las 9. Por provisión de un camión blindado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.28|1-Nº L-458-v.3|2|54

Licitación Pública Nº 45-P|54

Nº 45-P|54. 10|2|54, a las 10. Por provisión de cinta aisladora de goma.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.28|1-Nº L-459-v.3|2|54

Licitación Pública Nº 52-P|54

Nº 52-P|54. 8|3|54, a las 9 Por la construcción del "Edificio República" a erigirse en la Avda. Corrientes esq. Maipú, Capital Federal. Valor estimado pesos 52.612.000 m|n. Pliego de condiciones pesos 500.-- m|n., cuyo pago previo deberá efectuarse en nuestra Tesorería, Defensa 143, Piso 5º de 8 a 12 hs.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.28|1-Nº L-460-v.17|2|54

Licitación Pública Nº 203-P|53

Nº 203-P|53. — (2º llamado). 19|2|54. a las 9. Por alquiler de un edificio, en el radio Ramos Mejía - Haedo - Morón, con una superficie cubierta mínima de dos mil metros cuadrados, destinados a subconcentración y garage.

Pliego de condiciones e informes en nuestra Oficina Comercial Liniers, calle Montiel 74, y en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital.

Entregas y aperturas de propuestas en Sección Compras.

e.28|1-Nº L-461-v.3|2|54

Licitación Pública Nº 205-P|53

Nº 205-P|53. 19|2|54, a las 9.30. Por el alquiler de un edificio, en el radio Gran Buenos Aires, incluída la Capital Federal, con una superficie mínima de cuatro mil metros cuadrados, destinado a Talleres Mecánicos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.28|1-Nº L-462-v.10|2|54

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de tricotas de lana. (Expediente N: 76|54). La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1954 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|1-Nº L-402-v.5|2|54

(Expediente Nº 17-54)

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos y sacos de abrigo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1954, a las 10.— horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Número 1236, Capital.

e.21|1-Nº L-355-v.3|2|54

Expediente Nº 52|54.

Llámase a licitación pública para la provisión de papel medio hilo (comercial), papel pbra. 1ra. alisado blanco, cartulina tapa, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de febrero de 1954, a las 10.55 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.27|1-Nº L-426.v.2|2|54

Expediente Nº 383|54.

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes de invierno

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de febrero de 1954, a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.27|1-Nº L-427.v.2|2|54

Expediente Nº 9.968|53.

Llámase a licitación pública para la provisión de un aparato p|determinar regularidad en hilados, dinamómetro para hilos, lupas cuenta hilos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de febrero de 1954, a las 10.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.27|1-Nº L-428.v.2|2|54

(Expediente Nº 10.015-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de linternas y objetivos de proyección - pantalla de goma plástica perforada.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1954, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|1-Nº L-465-v.3|2|54

(Expediente Nº 9.793-53)

Llámase a licitación pública para el corte y confección de ambos y jardineras.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1954 a las 10,50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|1-Nº L-466-v.3|2|54

(Expediente Nº 424-54)

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas y corbatas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1954 a las 10. horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|1-Nº L-467-v.3|2|54

(Expediente Nº 16.013-52)

Llámase a licitación pública para la provisión de cerraduras de embutir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1954 a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|1-Nº L-468-v.3|2|54

(Expediente Nº 10.030-53)

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, trajes, guardapolvos, impermeables, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1954, a las 11 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|2-Nº L-548-v.5|2|54

(Expediente Nº 5.791-53)

Llámase a licitación pública para el revestimiento de cilindros con caucho sintético y caucho natural.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de febrero de 1954, a las 11,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|2-Nº L-549-v.3|2|54

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación pública para el día 8 de febrero próximo, a las 10 horas, para la adquisición de hilos, piolines y sogas, con destino a distintas dependencias del Departamento Hipódromos.

El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles, menos sábado, de 7,30 a 13.30 horas.

Licitación Pública Nº 34

Llámase a licitación pública para el día 8 de febrero próximo, a las 10,30 horas, para la contratación de la venta del papel, que se obtiene del barrido de los Hipódromos de Palermo y San Isidro, después de cada reunión hípica.

El pliego de condiciones y cláusulas generales, podrá retirarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, División Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal, días hábiles, menos sábado, de 7.30 a 13.30 horas.

e.25|1-Nº L-400-v.5|2|54

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la adquisición de maderas, Expediente 251.414|53.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de febrero del año 1954, a las 8 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.29|1-Nº L-493-v.4|2|54

(Expediente Nº 8.711-53)

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de una máquina de rayar papel a pluma.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de febrero de 1954, a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|1-Nº L-494-v.2|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el servicio de camión blindado durante el año 1954. Expte. 251.603|53.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de febrero del año 1954, a las 10 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.1º|2-Nº L-547-v.5|2|54

Ministerio de Comercio Exterior

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122

Cervecería y Maltería Argentina Ind. y Com. E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para la provisión de harina refinada de maíz y|o de **trigo (fécula).**

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1954, a las 10 horas.

Para informes, retiro de pliegos de condiciones y presentación de propuestas dirigirse a la oficina de Compras, Brasil 731, 2º piso, Capital. — Gerencia.

$ 200.— e.27|1-Nº 4.610-v.9|2|54

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 44

(2º llamado)

Llámase a licitación para el día 5 de febrero a las 16 horas, para la adquisición de ocho molinos refinadores de piedra. Los pliegos de condiciones, podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de lunes a viernes de 11 y 30 a 15 y 30 horas. La apertura se efectuará en la mencionada *oficina. — Andrés* S. Lerendegui, Subgerente de Administración.

e.29|1-Nº L-498-v.4|2|54

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 1.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 53-P, para la adquisición de cinta de tela y goma, de acuerdo con el pliego de condiciones y características técnicas, que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559 4º piso, oficina Nº 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 19 de febrero del año en curso a las 12 horas, en la Dirección precitada en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 29 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración. Int.

e.29|1-Nº L-489-v.11|2|54

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 63-P, para la adquisición de útiles de escritorio, lámparas incandescentes, tubos fluorescentes, hilo para coser bolsas y artículos de menaje para reposición de stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina Nº 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 19 de febrero de 1954, a las 10 horas, en la Dirección precitada en presencia de funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 29 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.29|1-Nº L-490-v.11|2|54

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 61-P, para la adquisición de 1.000.000 de formularios (Bolsitas para muestras de cereales) de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina Nº 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 10 de febrero del año en curso a las 10 horas, en la Dirección precitada en presencia de funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 29 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.29|1-Nº L-491-v.4|2|54

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 31-P, para la adquisición de 47 sirenas para alarma de incendio, para exterior, ambas corrientes, 220 V, radio de acción 400 m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina Nº 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1954, a las 12 horas, en la Dirección precitada en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 29 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.29|1-Nº L-497-v.4|2|54

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública Nº 40-P. para la adquisición de 1 motor Chevrolet sin caja, modelo 1941, y 2 motores Ford sin caja, modelo 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina número 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 8 de febrero del año en curso a *las 12 horas,* en la Dirección precitada en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 27 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.27|1-Nº L-433.v.2|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 47-P. para la adquisición de cable armado subterráneo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina Nº 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 8 de febrero del año en curso a las 10 horas, en la Dirección precitada en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 27 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.27|1-Nº L-434.v.2|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 46-P. para la adquisición de 10.000 carnets forrados en cuerina con carterita, 10.000 interiores de los mismos con óvalo para fotografía y 8.000 planchas de recibos en cartulina de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados y las muestras que podrán ser consultadas en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 8 de febrero del año en curso a las 11 horas, en la Dirección precitada en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 27 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.27|1-Nº L-435.v.2|2|54

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública Nº 48-P., para la adquisición de *2.500 retortas* de vidrio Pyrex: 2.500 tubos de ensayo; 700 tubos condensadores para Brown-Duvel; 350 bases de madera para tubos de ensayo; 1.000 termómetros; 250 vasos graduados; 5.000 tapones de goma sintética (2.500 para retortas y 2.500 para refrigerantes) y 500 tapones de goma para fondo de depósito refrigerante, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados *en la Dirección de Administración*, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina Nº 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1954, a las 12 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 28 de enero de 1954. —

Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.28|1-Nº L-451-v.3|2|54

Llámase a licitación pública Nº 58-P. para la adquisición de 2.000 metros de manguera para incendio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 433, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 9 de febrero del año en curso a las 10 horas, en la Dirección precitada en presencia de los funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 28 de enero de 1954. — Juan Antonio Carozzo, Director de Administración Int.

e.28|1-Nº L-452-v.3|2|54

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de útiles de oficina y de uniformes. Las bases y especificaciones podrán retirarse en la división Compras, de 12 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el 8 de febrero de 1954, a las 14 horas, en el cuarto piso de la administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760 y en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran. (CA. 10).

e.27|1-Nº L-429-v.2|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 92, para la provisión de bolsas, manijas y candados (para guarda de muestras de minería). Pliegos de condiciones en la División Compras y Suministros, (25 de Mayo 145, 1er. piso, Capital). La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, el día 8 de febrero de 1954, a las 14.30 horas. (B.I. 7).

e.27|1-Nº L-422.v.2|2|54

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 447, para el día 8 de febrero de 1954, a las 16 horas, para los trabajos de pintura y reparaciones generales en el Barrio "Guillermo Rawson". — Las propuestas serán abiertas el día y hora indicado, en el Departamento Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital. Los pliegos e informes se suministrarán en el Departamento Suministros de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas, previo pago de la suma de m$n. 30.— en la Tesorería de la Gerencia, San Juan 250, Capital. — Gerencia de Construcciones.

e.1º|2-Nº L-534-v.5|2|54

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para construir un bañadero de hacienda vacuna e instalaciones complementarias a construirse en el lote Reserva "A" de la colonia "El Cacique", provincia Presidente Perón. Apertura 8 de febrero 1954, a las 18, en sucursal Presidencia de la Plaza. Informes y pliegos en dicha sucursal y en la Gerencia de Colonización, Santa Fe 4156, departamento de Ingeniería, piso 3º, Capital Federal. (BN. 8).

e.1º|2-Nº L-535-v.5|2|54

Llámase a licitación pública, para la provisión de 4.050 ejemplares del libro "Gerencia de Zona". Apertura de propuestas el 5 de febrero de 1954, a las 15, en la División Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, local 714, Capital, donde podrá retirarse pliegos de condiciones. (BN. 15).

e.1º|2-Nº L-536-v.5|2|54

Llámase a licitación pública, para los trabajos de modificación y ampliación de las instalaciones en el edificio de la sucursal General Roca (R. N.), cuya apertura se efectuará el día 12 del actual, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar documentación (m$n. 15 el juego), en la División Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, local 714, Capital. (BN. 16).

e.1º|2-Nº L-537-v.5|2|54

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Expediente Nº 28.055|53)

Llámase a Licitación Pública Nº 6 el día 16 de marzo de 1954, a las 16 horas, para la provisión de instrumental para Reeducación, Kinesiología y Fisioterapia y el servicio de Hemoterapia, de fabricación extranjera.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, enero 29 de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.29|1-Nº L-509-v.4|2|54

(Expediente Nº 29.597|54)

Llámase a Licitación Pública Nº 5, el día 9 de febrero de 1954, a las 15,30 horas para la provisión de dos aparatos Electrocardiógrafos de inscripción indirecta para utilizar papel fotográfico, de industria nacional, de características del tipo E. M. E. o similar.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, enero 29 de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.29|1-Nº L-508-v.4|2|54

Expediente Nº 29.586|54)

Llámase a Licitación Pública Nº 4, el día 9 de febrero de 1954, a las 15 horas, para la contratación de los servicios de lavado y planchado de ropa.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, enero 29 de 1954. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.29|1-Nº L-505-v.4|2|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 132.074|53

Llámase a Licitación nº 8, para el día 10 de febrero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de lámparas eléctricas, tubos fluorescentes y arrancadores.

Pliego de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7,30 a 13,30 horas.

e.1º|2-Nº L-542-v.5|2|54

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA, GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación por las adquisiciones y contrataciones siguientes.

Febrero 12, a las 10 horas. (Pliego Nº 2481), transporte de cilindros para gas entre Pta. Puerto Deseado y el domicilio de los usuarios de dicha localidad. — Febrero 8, a las 9 horas. (Pliego Nº 2482), transporte de cilindros para gas entre Pta. Y.P.F. San Lorenzo, (Sta. Fe) y Pta. Dist. La Falda, (Córdoba). — Febrero 11 a las 10 horas. (Pliego Nº 2483), guinches de carga, repuestos para zaranda giratoria, máquina para taladrar tuneles, etc. — Febrero 15, a las 10 horas. (Pliego Nº 2484), instalación de cable subterraneo de alta tensión. — Febrero 16, a las 10 horas. (Pliego número 2485), cable armado subterraneo. — Febrero 15, a las 9 horas. (Pliego Nº 2486), tanque 5.000 lts. y electrobomba de 3.000 lts. — Febrero 16, a las 9 horas. (Pliego Nº 2.487), motor eléctrico de 40 HP. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.28|1-Nº L-471.v.3|2|54

Llámase a Licitación Pública Nº 1454, para el día 11 de febrero de 1954, a las 9,30 horas, para la provisión de cable de cobre electrolítico desnudo y tipo Hachetal.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.26|1-Nº L-418-v.8|2|54

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas Nº S: 263 (9|2|54, a las 8 horas), chasis de acoplados. 264 (9|2|54, a las 9 horas), niveladora. 265 (9|2|54, a las 10 horas), tanques aguateros. 266 (9|2|54, a las 11 horas), material eléctrico. Informes y pliegos, Maipú 849 Capital.

e.29|1-Nº L-512-v.4|2|54

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

4|2|54. Oleína comercial (6194), a las 9 hs.

8|4|54. Pinturas (5926), a las 11 hs.

10|4|54. Gas - freón y tricloroetileno (6171), a las 12 hs. — División Licitaciones, enero 25|1954. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.29|1-Nº L-506-v.2|2|54

Licitaciones Públicas

Día 12|2|54, Nº 2|54, Medicamentos, 10 hs. — Día 15|2|54, Nº 1|54, Mangueras, tubería, 10 hs. — Nº 142|53, Repuestos pitaller de automotores, 10,10 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, of. 60, de 9 a 12 hs.

$ 29|1-Nº L-507-v.4|2|54

CONSTRUCCION DESTILERIA "PRESIDENTE PERON"

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 253, hora 16,15, montaje de 60 tanques varios.

La apertura de la licitación se efectuará el día 5 de febrero de 1954, a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes. — Carlos Rodríguez Merlo, Jefe de Compras.

e.1º|2-Nº L-539-v.3|2|54

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Nº 237|1, hora 16, máquinas herramientas.

La apertura de la licitación se efectuará el día 3 de febrero de 1954, a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes. — Carlos Rodríguez Merlo, Jefe de Compras.

e.1º|2-Nº L-540-v.3|2|54

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Nº 264, hora 16, aspirador-ventilador y bombas centrífugas. Nº 265, hora 16,15, hierro redondo.

La apertura de la licitación se efectuará el día 1º de febrero de 1954, a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes. — Carlos Rodríguez Merlo, Jefe de Compras.

e.1º|2-Nº L-541-v.3|2|54

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Nº 266, hora 16, provisión y desparramo de tierra y|o compactación.

La apertura de la licitación se efectuará el día 5 de febrero de 1954, a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes. — Carlos Rodríguez Merlo, Jefe de Compras.

e.1º|2-Nº L.543-v.3|2|54

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas Día 15|2|54, número 6|54, contratación de camiones para transporte, 10,30 hs. — Día 19|2|54. — Nº 3|54, reparación de motores, 10 hs. — Nº 103|53, hierros, 10,10 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital de 9 a 12 horas.

e.1º|2-Nº L-538-v.5|2|54

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Cañería de acero con y sin costura para perforaciones. Expediente 33.565|953. 6|3|954 a las 10,15. Charcas 1840.

e.20|1-Nº L-304-v.2|2|54

Licitación pública

Grupo de electrobomba de eje vertical, tablero blindado de baja tensión y medidor Venturi. Expte. 25.376|1953, 29,3|1954, a las 15, Charcas 1840.

e.27|1-Nº L-423.v.2|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.372 hasta 10 febrero 1954, 11 horas, provisión: escalera mecánica extensible, telescópica rodante.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 5 m|n.

e.27|1-Nº L-440.v.2|2|54

Licitación Pública

Expediente 33.426|1953.

Tela de bronce fosforosa, 18|3|1954, a las 15, Charcas 1840.

e.28|1-Nº L-453.v.3|2|54

Expediente 33.428|953.

Licitación Pública

Lonería, tapicería y cabuyería, 18|3|54, a las 15.15, Charcas 1840.

e.28|1-Nº L-454-v.3|2|54

Expediente 33.430|953.

Licitación Pública

Repuestos Jeep - Willys Universal. Overland C-J 21, 17|3|1954, a las 15, Charcas 1840.

e.28|1-Nº L-445.v.10|2|54

Expediente 33.431|953

Licitación Pública

Repuestos camión Ford modelo 1945. Ontario, 17|3|954, a las 15.15, Charcas 1840.

e.28|1-Nº L-446.v.10|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.374 hasta 12 febrero 1954, 11 horas, provisión: pedregullo granítico p|balasto.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 10 m|n.

e.27|1-Nº L-441.v.2|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.368 hasta 18 febrero 1954, 11 horas, provisión: cemento portland aprobado, del tipo común.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15 m|n.

e.27|1-Nº L-432.v.9|2|54

Licitación Pública

Motor marino. Expediente: 18.681|1953. 3|3|1954 a las 10,30, Charcas 1840.

e.29|1-Nº L-502-v.2|2|54

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 12 equipos moto-bombeadores de asfalto, $ 480.000.—. Presentación de propuestas: 15 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|1-Nº L-499-v.4|2|54

Prorrogada: Licitación pública para la adquisición de 12 equipos fusores de mezcla asfalto-caucho, $ 480.000.—. Presentación propuestas: 15 de febrero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|1-Nº L-500-v.4|2|54

Licitación pública de las obras del tramo: San Justo, Silva, Cañaditas, Ruta 11, $ 11.424.077,20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 25 de febrero a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|1-Nº L-501-v.18|2|54

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Dirección General de Suministros

Llámase Licitación Pública Nº 2.373 hasta 15 febrero 1954, 11 horas, provisión adoquines graníticos tipo Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y adoquines graníticos planeles.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15 m|n.

e.27|1-Nº L-436.v.9|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.375 hasta 26 febrero 1954, 11 horas, provisión: riel tipo Vignole.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15 m|n.

e.27|1-Nº L-437.v.9|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.370 hasta 8 febrero 1954, 11 horas, provisión: relog eléctrico patrón y relojes eléctricos secundarios, de doble faz y sincrónicos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 5 m|n.

e.27|1-Nº L-438.v.2|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.371 hasta 9 febrero 1954, 11 horas, provisión: repuestos ómnibus Fiat, mod. 666 R.N. (elásticos y hojas elásticos).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 5 m|n.

e.27|1-Nº L-439.v.2|2|54

Dirección General de Suministros

Llámase Licitación Pública Nº 2.376 hasta 3 marzo 1954, 11 horas, provisión: Ladrillos comunes de primera calidad.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles - Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 - Cap.

Pliego: Sin cargo.

e.1º|2-Nº L-551-v.12|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.385 hasta 5 marzo 1954, 11 horas, provisión: Viraró en rollizos y aserrados.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 15,00 m|n.

e.1º|2-Nº L-552-v.12|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.366 hasta 16 febrero 1954, 11 horas, provisión: Tubo flexible de goma (elinda flexible de succión de draga).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap.

Pliego y plano: $ 9,00 m|n.

e.1º|2-Nº L-553-v.5|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.377 hasta febrero 1954, 11 horas, provisión: Cubiertas y cámaras.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.1º|2-Nº L-554-v.5|2|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.378 hasta 22 febrero 1954, 11 horas, provisión: Acero dulce común, laminado en chapa lisa.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección General de Suministros, C. Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 10,00 m|n.

e.1º|2-Nº L-555-v.5|2|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 280|54

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de febrero, a las 8 horas, para la adquisición de ciento cuarenta (140) bombas rociadoras "Myers" tipo Nº 700 o similar, con destino a la Di-

rección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Local 127), Capital Federal. — El Director General.

e.21|1-Nº L-389-v.3|2|54

Licitación Pública Nº 284|54
Expte. Nº 99.267|53.

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de febrero, a las 8 horas, para la adquisición de un (1) equipo para riego por aspersión, para el Establecimiento en Pampayasta (Córdoba), con destino a la Dirección General de Fomento Agrícola, Dirección de Cultivos Especiales.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, Sección Licitaciones, (Oficina Nº 127, Capital Federal), y en el citado establecimiento. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.27|1-Nº L-425.v.2|2|54

Licitación Pública Nº 287
Expte. Nº 112.658|953.

Llámase a licitación pública para el día 8 de febrero de 1954, a las 9 horas, para la adquisición de aparatos e instrumental de laboratorio (un autoclave, un aparato para cultivo, una balanza, un baño maría, un colorímetro, etc.), con destino a la Dirección General de Investigaciones Ganaderas.

Boletín Oficial
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Sumario

EDICION DE 16 PAGINAS

RECLAMOS Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.27|1-Nº L-442.v.2|2|54

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1954, a las 9 horas, para la adquisición de cuarenta acoplados, cinco (5) para una carga útil de 16 a 20 tls., cinco (5) para una carga útil de 8 a 10 tls. y treinta (30) acoplados tanques, con capacidad de 2.000 lts., con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.27|1-Nº L-443.v.9|2|54

Licitación Pública Nº 167|953 (2º)
Expte. Nº 23.809|53

Llámase a licitación pública para el día 5 de febrero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de veinte (20) tubos de acero para envasar gas de acetileno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.29|1-Nº L-495-v.2|2|54

Licitación Pública Nº 290|54
Expte. Nº 112.659|53

Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de drogas y material de vidrio para laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.29|1-Nº L-496-v.4|2|54

Expte. 38.226|953
Licitación Pública Nº 279|954

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero de 1954, a las 8 horas, para la provisión y montaje de 6 casas prefabricadas, (1 en San Justo; 1 en 9 de Julio y 4 en Santa Fe), de la Provincia de Santa Fe y 1 en Rivadavia en la Provincia de Santiago del Estero, con destino a la Dirección General de Sanidad Animal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, Lavalle 1171, 1er. piso, Capital Federal o en las Delegaciones Regionales del Ministerio en las Provincias de Santa Fe, Mendoza 1885, 2º piso, Rosario y Tucumán, (Laprida 137). — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.25|1-Nº L-392.v.5|2|54

Licitación Pública Nº 285|54
Expte. 8.069|953

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de febrero, a las 8 horas, para la adquisición de diversos papeles de impresión y tintas varias, con destino a Secretaría General (Talleres Gráficos).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974 2do. piso (Oficina 127) Capital Federal.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.26|1-Nº L-414-v.8|2|54

Licitación Pública Nº 288|54.
Expediente Nº 127.692|53.

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de febrero, a las 8 horas, para la construcción, limpieza, profundización, etc., de un arroyo y horqueta existente en la estación Forestal Presidente Perón, situada en el Delta, Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, sita en la calle Lavalle 1171, Capital, o bien en la mencionada estación al precio de $ 30 m|n. c|uno. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.28|1-Nº L-470.v.10|2|54

Licitación Pública Nº 289|54
Expediente Nº 109.531|953.

Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1954, a las 9 horas, para la adquisición de ciento cuarenta (140) chassis para el montaje de máquinas pulverizadoras, con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.28|1-Nº L-469.v.3|2|54

Expediente Nº 20.091|953
Licitación Pública Nº 78|3er. llamado

Llámase a licitación pública para el día 8 de febrero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de material para impresión.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.1º|2-Nº L-557-v.3|2|54

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Lic. Púb. Nros. 3|54 y 4|54, Expte. 8.522|53 y 8.521|53, p|la prov. de: telas, frazadas, lana p|colchones, etc. Apert. 8|2|54, a las 9 y 9.45 horas, respecto informes y pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.25|1-Nº L-395.v.5|2|54

Llámase a licitación pública Nros. 5|54, 6|54, 7|54 y 8|54, Expte. 11.292|53, 1.818|53, 9.023|51 y 10.287|53 p|la prov. y coloc. de: Libros y útiles de oficina (material de enseñanza): chapas, perforación, provisión y colocación de 1 equipo de bombeo y mosaicos y zócalos. Apert. 5|2|54 a las 9, 10, 10,30 y 11 hs. respect.

Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Direct. de Administración.

e.29|1-Nº L-510-v.4|2|54

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 160.892|954

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero, a las 10 horas, para la provisión de útiles e impresos. Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la División Compras, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.

e.27|1-Nº L-463.v.10|2|54

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 15.092|54

Llámase a Licitación Pública Nº 1|54 hasta el día 10 de febrero del cte. año a las 11 horas, para la adquisición de pancitos felipes, factura, leche y azúcar. — El Director General de Administración.

e.1º|2-Nº L-550-v.5|2|54

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
E. N. T.

Llámase a Licitación Pública número 11.684|54 para la provisión de alambre de trole ranurado de cobre electrolítico. — Apertura: 26 de febrero de 1954, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.1º|2-Nº L-544-v.5|2|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN
E. N. T.

Llámase a licitación publica hasta las 10 horas de los días que se indican para: Nº 224: Fabricación de: cunas, mesas y centros de bogie de trenes Diesel Ganz y accesorios para los mismos. Ap. 10|2|54. — Nº 225: Fabricación de: aros de compresión y rasca aceite para coches motores. Ap. 11|2|54. — Nº 226: Provisión de: chapas de acero para calderas de locomotoras. Ap. 12|2|54. — Nº 227: Provisión de: aceros varios perfiles. Ap. 17|2|54. — Nº 228: Provisión de: suplementos para juntas de rieles tipo "Wonham" o similares. Ap. 18|2|54. Nº 229: reparación de cuatro calderas de locomotoras serie 1|212 y 1501|24. Ap. 26|2|54.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 13.30 horas. — En las Licitaciones Nros. 227 y 228 se aceptarían ofertas en moneda extranjera.

e.25|1-Nº L-397.v.5|2|54

F. N. G. B. MITRE
E. N. T.

Nº 243 - 6.B.2.661|54: Suplemento para juntas de rieles, 2|2|54 - 9,30 horas.

Nº 244 - 6.B.2.730|54: Tablas aserradas de madera curupay, 2|2|54: 10,30 horas.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Av. Maipú 1302, esq. Libertador General San Martín, Oficina 614, 6º piso, lunes a viernes de 8,30 a 11 horas.

e.18|1-Nº L-274-v.2|2|54

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
Maderas Nacionales en Vigas y Rollizos y Aserradas Varias clases y Medidas

El F. C. N. G. Urquiza licitará el 25 de febrero de 1954, a las 9 horas, la provisión de los materiales citados. Lic. Púb. 11-C-53, Expte. 1|69|12.

Pliegos pueden retirarse previo pago de $ 800 en la Sección Compras, Est. Fdco. Lacroze, Capital, División Suministros, Paraná, en Pcia. E. Ríos y División Suministros, M. Caseros, Pcia. Corrientes.

e.27|1-Nº L-511.v.9|2|54

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 38|54, para el día 19 de febrero de 1954, a las 10 horas, para la provisión de: Fenol, con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 10 ½ horas. — El Director General.

e.21|1-Nº L-332-v.3|2|54

Ministerio de Marina

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1954, a las 9 horas, para la provisión de: 145 automóviles, 40 camiones, 11 camionetas, 13 omnibus, 7 ambulancias, 106 chasis para camión.

Las planillas discriminatorias se entregarán a los intersados en la Dirección General Administrativa, División Compras, Paseo Colón 1457, 1º piso, Capital, los días hábiles de 10 a 12,30 horas.

e.20|1-Nº L-328-v.9|2|54

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION ADQUISICIONES
Expediente DGA. 9.774|53
Licitación Pública Nº 2|54

Llámase a licitación pública por el término de 5 (cinco) días, para la adquisición de uniformes, zapatos, guardapolvos, etc., para mayordomos, ordenanzas, chóferes, celadoras, personal especializado, etc.

La apertura tendrá lugar en la División Adquisiciones, Lavalle 648 - 6º piso, Capital, el día 15 de febrero de 1954, a las 10 horas.

Los pliegos de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas.

e.1º|2-Nº L-556-v.5|2|54

HORARIO

Se hace saber desde el día 20|11|53 rige el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T. E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas T.E. 32 - 7738

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

La Dirección